



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 028 de 2020 (ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA.”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EN ESPECIAL LAS CONSAGRADAS EN EL NUMERAL CUARTO DEL ARTICULO 313, ARTICULO 338 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, EL NUMERAL SEXTO DEL ARTICULO 18 DE LA LEY 1551 DE 2012, ACUERDO No. 001 DE 2017, Y

CONSIDERANDO

- *Que, el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, señala expresamente que “Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrá los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones...”.*
- *Que el artículo 338 de la Constitución Política de Colombia, establece que “En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables y las tarifas de los impuestos. (...) Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de los hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del periodo que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.”.*
- *Que, el artículo 362 ibídem establece que: “Los bienes y rentas tributarias (...) de las entidades territoriales, son de su propiedad exclusiva y gozan de las mismas garantías que la propiedad y renta de los particulares. (...)”;*
- *Que, el artículo 363 ibídem establece que: “El Sistema Tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. (...)”;*
- *Que, la ley 383 de 1997 en su artículo 66 ordena: “Administración y Control. Los Municipios y Distritos para efectos de las Declaraciones Tributarias y los procesos de Fiscalización, Liquidación Oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos Administrados por ellos aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos de Orden Nacional.”; y*
- *Que, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), modificada por la Ley 1383 de 2010, asigna al Ministerio de Transporte la orientación y vigilancia de la política nacional de tránsito, y al alcalde municipal la competencia para expedir las normas locales necesarias para el ordenamiento del tránsito en su jurisdicción.*



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

- Que, conforme al artículo 168 de la Ley 769 de 2002 y al artículo 15 de la Ley 1005 de 2006, corresponde al Concejo Municipal fijar las tarifas por los derechos y servicios de tránsito, con base en estudios económicos que reflejen los costos reales de los servicios, garantizando eficiencia, eficacia y economía.
- Que, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 2027 de 2020 y la Resolución 2395 de 2009, los organismos de tránsito deben actualizar anualmente sus tarifas y reportarlas al Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), con base en un modelo de costos que permita la recuperación total o parcial de los gastos asociados a la prestación del servicio.
- Que, el RUNT, creado por la ley 769 de 2002 y reglamentado por las Resoluciones 4775 de 2009 y 12379 de 2012, exige la adopción de tarifas con base en los costos de los servicios, de acuerdo con el sistema de costos fijado por el Ministerio de Transporte y la Ley 1005 de 2006, complementada por la Ley 2027 de 2020.
- Que, la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo) creó la Unidad de Valor Básico (UVB) como nueva unidad de referencia económica, y el Ministerio de Hacienda, mediante Resolución 3914 de 2024, fijó su valor en \$11.552 para la vigencia 2025; a su vez, el Ministerio de Transporte dispuso su aplicación al RUNT desde el 1 de enero de 2024.
- Que, el numeral 2º del literal a) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, consagra como función del alcalde "(...) 2. *Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales*".
- Que, la Administración Municipal está interesada en ajustar algunas de las disposiciones establecidas en el Acuerdo 28 de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DE RENTAS, SE ACTUALIZA LA NORMATIVIDAD SUSTANTIVA, EL PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO, Y EL RÉGIMEN SANCIONATORIO DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" e incluir nuevas disposiciones en materia tributaria, para modernizar al Municipio y fortalecer su gestión.
- Que, el artículo 49 del Acuerdo 28 de 2020, en su versión actual, presentaba una estructura dispersa y carente de un orden sistemático que facilitara la identificación de las fuentes de ingreso del Municipio, dificultando su análisis, control y seguimiento por parte de la administración, los organismos de control y la ciudadanía.
- Que, con el propósito de fortalecer la gestión fiscal, la transparencia en la administración de los recursos y la planeación financiera del Municipio, se propone



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

una nueva redacción del artículo 49, en la cual se reorganizan y actualizan las rentas municipales conforme a su naturaleza jurídica y al marco normativo vigente.

- Que, la nueva clasificación permite distinguir de manera más clara entre rentas directas, indirectas, con destinación específica, contribuciones y participaciones, tasas y derechos, así como otras rentas y participaciones, con cita expresa de las leyes que las sustentan, garantizando mayor seguridad jurídica y coherencia técnica en la aplicación de las normas tributarias locales.
- Que, esta actualización normativa responde a la necesidad de contar con un inventario fiscal ordenado y actualizado, que facilite la labor de control interno, la rendición de cuentas, la proyección presupuestal y la implementación de políticas públicas con base en información financiera precisa y verificable.
- Que, mediante los artículos 2, 3 y 4 del Proyecto de Acuerdo se introducen modificaciones sustanciales al Acuerdo 28 de 2020, con el propósito de regular los efectos fiscales derivados del proceso de actualización catastral que actualmente adelanta el Municipio de Mosquera, así como de prevenir impactos desproporcionados sobre la ciudadanía.
- Que, el Municipio de Mosquera no había realizado una actualización catastral integral en más de dieciséis (16) años, circunstancia que generó una brecha significativa entre los avalúos catastrales y los valores reales del mercado inmobiliario. Esta desactualización histórica implica que, al aplicar la nueva base catastral elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), los valores de los predios experimentarán incrementos considerables que, de no regularse, podrían traducirse en aumentos abruptos e injustificados del Impuesto Predial Unificado, afectando de manera directa la economía de los hogares mosquerunos.
- Que, el artículo 2 modifica el artículo 52 del Acuerdo 28 de 2020 con el fin de armonizar la definición del Impuesto Predial Unificado con la legislación nacional y precisar el papel del IGAC como autoridad catastral encargada de la formación, conservación y actualización de los catastros. Además, se establece que los avalúos catastrales se reajustarán anualmente en los límites fijados por el CONPES, conforme al artículo 6 de la Ley 242 de 1995, y que dichos ajustes no aplicarán a los predios actualizados durante ese mismo año.
- Que, el artículo 3 adiciona un nuevo artículo transitorio (58-1) al Acuerdo 28 de 2020, creando la figura del paz y salvo provisional del Impuesto Predial Unificado, aplicable durante el período gravable 2026, mientras el IGAC entrega la base catastral definitiva. Esta medida busca evitar la paralización del mercado inmobiliario — particularmente las compraventas, sucesiones y transferencias de dominio durante el proceso de implementación del nuevo catastro, garantizando la continuidad de las operaciones sin liberar a los contribuyentes de su obligación de pago.



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

- Que, el artículo 4 modifica el artículo 75 del Acuerdo 28 de 2020 para establecer límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado, acogiendo los topes previstos en el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019. Adicionalmente, introduce un régimen transitorio de gradualidad y diferenciación, orientado a proteger especialmente a las familias de los estratos 1 y 2, a los predios formalizados recientemente y a aquellos sujetos a cambios en su edificación o área. En relación con los límites de crecimiento del impuesto a lotes no desarrollados o no edificados se establece un rango mayor de crecimiento, conciliando el principio de la función social de la propiedad y el objetivo de no generar un incremento abrupto por el tiempo que ha transcurrido desde la última actualización.
- Que, en conjunto, estas medidas permiten implementar la actualización catastral de manera gradual, técnica y socialmente equitativa, evitando que la corrección de una desactualización prolongada —de más de 16 años— se traduzca en una carga tributaria desproporcionada.
- Que el propósito último de estas disposiciones es armonizar la sostenibilidad fiscal del Municipio con la protección económica de sus habitantes, garantizando una transición responsable hacia el nuevo escenario catastral y tributario, conforme a los principios de equidad, progresividad, eficiencia y solidaridad establecidos en la Constitución Política y en las leyes tributarias nacionales.
- Que mediante el artículo 5 del presente Acuerdo se modifica el artículo 78 del Acuerdo 28 de 2020, con el fin de precisar las condiciones y reglas del Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) para el Impuesto Predial Unificado, como mecanismo que facilita el cumplimiento del deber tributario sin afectar la capacidad económica de los contribuyentes.
- Que, la modificación establece de manera clara los requisitos, plazos y efectos del sistema: la solicitud deberá realizarse hasta el último día hábil de abril; los pagos podrán anticiparse o completarse en cualquier momento; y el incumplimiento generará intereses de mora y el inicio de cobro persuasivo o coactivo. Asimismo, se precisa que quienes se acojan al SPAC no podrán acceder al descuento por pronto pago.
- Que, estas disposiciones fortalecen la seguridad jurídica y la cultura de cumplimiento tributario, permitiendo que los contribuyentes ajusten gradualmente su carga fiscal y la administración cuente con un instrumento eficaz para promover el pago oportuno y responsable del impuesto.
- Que, con el fin de promover la protección, conservación y uso sostenible de los ecosistemas estratégicos del Municipio de Mosquera, se hace necesario establecer una tarifa diferencial en el impuesto predial unificado para los predios localizados total o parcialmente en zonas de manejo ambiental especial, tales como áreas de amortiguación de zonas protegidas, reservas forestales y suelos de protección del sistema hídrico, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Plan de



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

Ordenamiento Territorial vigente y las normas que lo reglamentan. Dicha medida busca incentivar la preservación ambiental y reconocer el valor ecológico de estos suelos, estableciendo una tarifa preferencial del 5 x 1000 condicionada al estado de conservación certificado por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario. Para garantizar la correcta aplicación de este beneficio y la seguridad jurídica en su reconocimiento, se dispone que la implementación y requisitos operativos sean definidos mediante decreto por el Alcalde Municipal, conforme a sus competencias reglamentarias.

- Que, mediante los artículos 7 y 8 del presente Acuerdo se introducen ajustes orientados a fortalecer la gestión tributaria y la destinación estratégica de los recursos municipales.
- Que, el artículo 7 modifica el artículo 81 del Acuerdo 28 de 2020 para precisar la naturaleza de los aportes voluntarios realizados por los contribuyentes junto con el pago del Impuesto Predial Unificado. Se establece que dichos aportes, equivalentes al 10% adicional del impuesto y de carácter voluntario, podrán ser destinados por el Alcalde, mediante decreto, a proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo Municipal, consolidando así un instrumento de participación ciudadana y corresponsabilidad fiscal.
- Que, el artículo 8 modifica el artículo 82 del Acuerdo 28 de 2020 con el fin de abandonar el sistema rígido de fechas fijas para descuentos por pronto pago y adoptar un modelo basado en plazos definidos anualmente por la administración municipal dentro del calendario tributario. Esta medida otorga flexibilidad administrativa ante contingencias como la entrega tardía de la base catastral por parte del IGAC, tal como ha ocurrido en otros municipios durante procesos de actualización catastral, evitando así afectaciones al contribuyente y garantizando la continuidad del recaudo.
- Que, ambas disposiciones contribuyen a una gestión tributaria más moderna, flexible y alineada con la planeación municipal, asegurando el uso transparente y estratégico de los recursos y adaptando los procedimientos fiscales a las realidades operativas del proceso catastral.
- Que, el artículo 9 elimina el inciso segundo del Art. 84 dado que, al tratarse de bienes de propiedad municipal, estos se encuentran exentos del pago de impuesto predial, por lo que dicha regulación resultaba innecesaria.
- Que, mediante los artículos 10 y 11 del presente acuerdo se modifican los artículos 85 y 86 del Acuerdo 28 de 2020, con el fin de organizar, actualizar y precisar el régimen de exclusiones y exenciones aplicable al Impuesto Predial Unificado en el Municipio de Mosquera.
- Que, el artículo 10 reorganiza y actualiza las exclusiones del impuesto predial, precisando los casos en que determinados bienes, por su titularidad, destinación o

Acuerdo 20/2025 Pág. 5 | 63



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

función pública, no están sujetos al gravamen. Se precisan las reglas en torno a las iglesias de la religión católica y de otras, así como de otras confesiones reconocidas por el Estado colombiano, en el marco de la normativa vigente.

- Que, el artículo 11 organiza las exenciones tributarias, precisando los predios beneficiarios —como los Bienes de Interés Cultural (BIC), a la luz de la Ley 397 de 1997, así como los requisitos mínimos para su aplicación.
- Que, en ambos artículos, se otorga a la Administración Municipal la facultad de reglamentar los requisitos para acceder a las exclusiones y exenciones, garantizando un proceso ágil, verificable y conforme al marco legal nacional.
- Que, mediante los artículos 13 a 18 del presente acuerdo se adicionan y modifican disposiciones del Acuerdo 28 de 2020 con el fin de definir claramente los elementos estructurales de la sobretasa ambiental con destino a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.
- Que, estas disposiciones precisan de manera expresa el hecho generador, el sujeto activo, el sujeto pasivo, la base gravable, la tarifa y la forma de pago de la sobretasa, fortaleciendo la seguridad jurídica y la gestión tributaria municipal.
- Que, en atención al proceso de actualización catastral que actualmente adelanta el Municipio de Mosquera, se incorpora una norma específica que extiende a la sobretasa ambiental los mismos límites de crecimiento establecidos para el Impuesto Predial Unificado, con el propósito de evitar aumentos desproporcionados derivados de los nuevos avalúos catastrales.
- Que, esta medida garantiza que la actualización del catastro no implique una doble afectación económica para los contribuyentes, protegiendo la estabilidad fiscal de los hogares y manteniendo la finalidad ambiental del tributo, orientada a financiar programas y acciones de conservación, manejo y recuperación de los recursos naturales.
- Que, en conjunto, los artículos 13 a 18 refuerzan la coherencia normativa, la equidad tributaria y la sostenibilidad ambiental, asegurando que la aplicación de la sobretasa se realice con criterios de proporcionalidad, justicia fiscal y responsabilidad social.
- Que, mediante los artículos 19, 20 y 21 del presente acuerdo se modifican los artículos 108, 119 y 122 del Acuerdo 28 de 2020, con el fin de adecuar el régimen del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios al marco normativo nacional.
- Que, el artículo 19 actualiza el fundamento legal del tributo, incorporando las Leyes 1819 de 2016 y 2010 de 2019, así como las normas concordantes que han introducido



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

modificaciones sustanciales en materia de hechos generadores, bases gravables y tarifas, garantizando coherencia entre la normativa municipal y la legislación superior.

- Que, el artículo 20 precisa el pago complementario del sector financiero, estableciendo que las entidades bancarias, aseguradoras y demás instituciones del sector que operen en el Municipio a través de varias sucursales o agencias deberán cancelar una suma equivalente a veinte (20) UVT por cada unidad comercial adicional, en concordancia con los criterios de equidad y territorialidad tributaria.
- Que, el artículo 21 actualiza la definición de actividad de servicios, armonizándola con el artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto Ley 1333 de 1986, precisando que el impuesto grava todas las tareas o labores ejecutadas sin relación laboral que generen contraprestación económica, sin importar si predomina el factor material o intelectual.
- Que, estas modificaciones garantizan la consistencia jurídica, la actualización técnica y la claridad conceptual del tributo, fortaleciendo la gestión fiscal del Municipio de Mosquera y asegurando la correcta aplicación de la normativa nacional en el ámbito local.
- Que, mediante los artículos 22, 23 y 24 del presente acuerdo se modifican y adicionan disposiciones al Acuerdo 28 de 2020 con el propósito de introducir y reglamentar la figura de la autoretenCIÓN en el Impuesto de Industria y Comercio (ICA), reemplazando el anterior mecanismo de pago anticipado voluntario con descuento, el cual no contaba con fundamento técnico ni respaldo normativo suficiente.
- Que, el artículo 22 establece la obligación de auto retener para determinados contribuyentes —entre ellos las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, las estaciones de combustible, los grandes contribuyentes, los responsables de IVA y las personas jurídicas en general—, precisando la base gravable, la tarifa aplicable, los formularios de declaración y los plazos para el pago mensual.
- Que, los artículos 23 y 24 desarrollan los aspectos procedimentales y operativos de la autoretenCIÓN, fijando los plazos para declarar y pagar dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes y determinando el lugar y los medios habilitados para la presentación de las declaraciones, incluidos los mecanismos electrónicos definidos por la Secretaría de Hacienda Municipal.
- Que, con esta modificación el Municipio de Mosquera adopta un esquema moderno de recaudo y control tributario, que fortalece la gestión financiera, mejora la oportunidad del ingreso y ofrece mayor claridad y transparencia tanto para la administración como para los contribuyentes.





ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

- Que, en consecuencia, la implementación del sistema de autoretención sustituye una figura sin sustento jurídico —el pago anticipado con descuento— por un instrumento técnicamente válido, equitativo y ajustado al Estatuto Tributario Nacional, garantizando la correcta administración del impuesto y el cumplimiento efectivo de las obligaciones fiscales.
- Que, mediante los artículos 25, 26 y 27 del presente acuerdo se modifican y adicionan disposiciones del Acuerdo 28 de 2020 con el propósito de ajustar el régimen del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) para los contribuyentes que no están obligados al sistema de autoretención, estableciendo reglas claras y graduales que promueven la formalización y el cumplimiento tributario.
- Que, el artículo 25 regula el anticipo del ICA como mecanismo de recaudo parcial equivalente al 40% del impuesto liquidado, en cumplimiento del artículo 47 de la Ley 43 de 1987, estableciendo excepciones para contribuyentes que cesen actividades, se encuentren totalmente sujetos a retenciones en la fuente o pertenezcan a regímenes especiales o simplificados.
- Que, el artículo 26 desarrolla el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio para las personas naturales no obligadas a declarar IVA, fijando rangos de ingresos expresados en UVT y tarifas progresivas, con base en factores objetivos como consumo de servicios públicos, área del establecimiento o nivel de actividad económica. Esta medida introduce un esquema simplificado que facilita el pago de pequeños contribuyentes y refleja con mayor precisión su realidad económica, protegiendo así las rentas que corresponden a la administración.
- Que, el artículo 27 actualiza la regla general de liquidación del impuesto, precisando los ingresos que hacen parte de la base gravable y las exclusiones aplicables, garantizando concordancia con la normativa nacional y mayor claridad en la determinación del tributo.
- Que, mediante el artículo 29 del presente acuerdo se modifica el artículo 142 del Acuerdo 28 de 2020, con el fin de precisar las condiciones de aplicación del incentivo tributario por generación de empleo y garantizar que su otorgamiento sea coherente con el Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) y con las normas ambientales y urbanísticas vigentes.
- Que, esta disposición mantiene el propósito de fomentar la instalación y permanencia de industrias, comercios y prestadores de servicios en el Municipio de Mosquera, promoviendo la generación de empleo y la inversión privada, pero condiciona el beneficio al cumplimiento estricto del uso del suelo, la normatividad ambiental y los compromisos de vinculación laboral de mano de obra local, en un porcentaje mínimo del 40%.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

- Que, mediante el artículo 30 del presente acuerdo se modifica el artículo 143 del Acuerdo 28 de 2020, con el fin de actualizar el lenguaje normativo y reforzar los mecanismos de control del beneficio tributario otorgado a los contribuyentes que generen empleo para personas con discapacidad residentes en el Municipio de Mosquera.
- Que, la modificación sustituye la expresión “discapacitado” por “persona con discapacidad”, en coherencia con los principios de dignidad humana, inclusión laboral y lenguaje accesible consagrados en la Ley 1618 de 2013, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (Ley 1346 de 2009) y las políticas nacionales de inclusión productiva. Esta modificación satisface los estándares adoptados por la normativa en cita a la luz del modelo social de la discapacidad.
- Que, adicionalmente, el artículo introduce un régimen sancionatorio específico para prevenir y castigar el uso indebido del incentivo, estableciendo que, en caso de verificarse una vinculación aparente, la Administración Municipal podrá imponer sanciones equivalentes al beneficio obtenido, junto con los intereses de mora y la pérdida inmediata del estímulo.
- Que, se define expresamente la vinculación aparente como la relación laboral o contractual formalmente constituida, pero sin participación real, efectiva o continua de la persona con discapacidad en las actividades de la empresa, precisando los supuestos en que se configura esta conducta abusiva.
- Que, con esta disposición, el Municipio de Mosquera avanza hacia una política tributaria socialmente responsable y basada en el respeto por los derechos de las personas con discapacidad, garantizando que los incentivos fiscales cumplan su verdadera finalidad: promover la inclusión laboral genuina y sostenible, y no convertirse en un instrumento de beneficio económico sin contenido social.
- Que, mediante el artículo 28 del presente acuerdo se establece que la Administración Municipal es la competente para celebrar convenios interinstitucionales relacionados con el registro de contribuyentes, precisando que la determinación de este tipo de competencias corresponde al Alcalde Municipal, en su calidad de jefe de la administración y autoridad encargada de distribuir y delegar funciones conforme al marco legal vigente.
- Que, mediante el artículo 31 del presente acuerdo se reduce la tarifa de retención del impuesto de industria y comercio aplicada a los pagos realizados con tarjetas de crédito o débito, pasando del diez por mil (10‰) al cinco por mil (5‰), con el propósito de corregir los saldos a favor recurrentes que se generan cuando la tarifa de retención supera la del impuesto efectivamente liquidado, afectando la eficiencia administrativa y el flujo de caja tanto del municipio como de los contribuyentes.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

- Que, mediante el artículo 32 del presente acuerdo se precisan las facultades de la Administración Municipal para reglamentar la presentación de información exógena o en medios magnéticos, con el fin de fortalecer los mecanismos de control tributario y fiscalización. Esta disposición permite a la Secretaría de Hacienda definir mediante resolución los formatos, especificaciones técnicas y plazos para el reporte de datos, garantizando un proceso más ágil, electrónico y eficiente en la gestión de la información tributaria municipal.
- Que, mediante los artículos 33 a 36 del presente acuerdo se precisan las competencias de la Secretaría de Planeación Municipal en el trámite de autorización para la instalación de elementos publicitarios y se otorgan facultades al Alcalde Municipal para reglamentar técnicamente la publicidad visual exterior en el territorio, en concordancia con la Ley 140 de 1994 y el Plan Básico de Ordenamiento Territorial. Estas disposiciones buscan fortalecer la gestión del espacio público, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y ambientales, y hacer más eficiente el proceso de declaración, pago y control del Impuesto de Publicidad Exterior Visual.
- Que, mediante los artículos 38 a 44 del presente acuerdo se introducen ajustes sustanciales al Impuesto de Delineación Urbana, con el propósito de fortalecer su marco normativo, garantizar mayor coherencia con el régimen de licenciamiento urbanístico y dotar de seguridad jurídica a los procesos de recaudo y fiscalización. En este sentido, se precisan el hecho generador, los sujetos pasivos, la base gravable y las competencias de la Secretaría de Planeación Municipal como autoridad responsable de la liquidación del tributo, asegurando la debida coordinación con las curadurías urbanas y la Secretaría de Hacienda para la gestión eficiente del impuesto.
- Que, en aras de la armonización normativa y la equidad tributaria, se elimina la exención al pago del impuesto de delineación urbana para las iglesias y confesiones religiosas, toda vez que dicha prerrogativa no tiene sustento legal expreso en el ordenamiento jurídico nacional, a diferencia de las disposiciones aplicables al impuesto predial. La medida busca garantizar la aplicación uniforme del tributo para todos los sujetos obligados, sin distinciones no contempladas por la ley.
- Que, adicionalmente, con el fin de incentivar la formalización de construcciones no licenciadas y promover la legalización urbanística en el territorio municipal, se establece un descuento temporal del 50% del valor del impuesto de delineación urbana para quienes obtengan actos de reconocimiento o licencias antes del 31 de diciembre de 2026. Esta medida tiene un carácter transitorio y pedagógico, orientado a fortalecer la cultura de cumplimiento y el ordenamiento territorial de Mosquera.
- Que, mediante los artículos 45 y 46 del presente acuerdo se actualizan las disposiciones relacionadas con la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, en concordancia con lo establecido en las Leyes 488 de 1998, 788 de 2002 y 2093 de 2021, y con las directrices de la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Estas modificaciones precisan la base gravable como el volumen



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

del producto expresado en galones y ajustan las tarifas municipales de conformidad con la normativa vigente, garantizando la adecuada aplicación del tributo, la coherencia con las actualizaciones del Índice de Precios al Consumidor (IPC) y el fortalecimiento de los ingresos territoriales bajo criterios de legalidad y transparencia.

- Que, mediante los artículos 47 y 48 del presente acuerdo se incrementa la sobretasa bomberil, estableciendo una tarifa general del 2% sobre el valor del recaudo del impuesto de industria y comercio, y una tarifa diferenciada del 2.5% para las actividades financieras, en atención a que **estos** sectores gozan de tratamientos tributarios más favorables en otros gravámenes. Con ello se busca fortalecer financieramente el Cuerpo de Bomberos de Mosquera, garantizar su sostenibilidad operativa y mejorar su capacidad de respuesta ante emergencias, en concordancia con los principios de solidaridad y destinación específica previstos en la Ley 1575 de 2012.
- Que, a través de los artículos 49 a 51 se precisan las competencias, agentes de recaudo y mecanismos de pago aplicables a la Estampilla Procultura, estableciendo un sistema de retención en la fuente que permite realizar el recaudo en los anticipos, pagos parciales o totales de los contratos, en lugar de exigir el pago completo al momento de la suscripción. Esta medida busca facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria por parte de los contratistas, mejorar la eficiencia administrativa del recaudo y asegurar la transferencia oportuna de los recursos al Municipio. Igualmente, se aclara que los agentes de recaudo no se limitan a la administración central, sino que incluyen al Concejo Municipal, las entidades descentralizadas y las sociedades de economía mixta del orden municipal, garantizando un esquema integral y transparente de gestión fiscal.
- Que, mediante los artículos 52 a 59 del presente acuerdo se adiciona el Capítulo IV-2 “Estampilla para la Justicia Familiar” al Título Segundo del Acuerdo 28 de 2020, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021, que autoriza a los municipios para crear esta contribución con el fin de fortalecer la financiación y funcionamiento de las Comisarías de Familia.
- Que, el nuevo capítulo define los elementos esenciales del tributo —autorización legal, sujeto activo, sujeto pasivo, hecho generador, base gravable, tarifa y mecanismos de recaudo— asegurando la coherencia con el marco legal nacional y la autonomía fiscal del Municipio. Los recursos obtenidos con la estampilla se destinarán prioritariamente al sostenimiento del personal, la dotación, la digitalización y la infraestructura de las Comisarías de Familia, conforme a los estándares de costos que establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho.
- Que esta medida tiene un enfoque social y preventivo, en la medida en que busca garantizar la sostenibilidad institucional de los mecanismos locales de protección de derechos de las familias, especialmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, fortaleciendo la capacidad de respuesta territorial frente a los conflictos familiares y



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

de convivencia, en concordancia con los objetivos de la política pública de justicia familiar y la descentralización administrativa.

- Que, mediante los artículos 60 y 62 del presente acuerdo se ajustan las disposiciones relacionadas con la corrección de declaraciones tributarias y las sanciones por no enviar información, con el fin de armonizarlas con las normas nacionales contenidas en el Estatuto Tributario Nacional, especialmente en lo referente a los plazos, procedimientos y porcentajes aplicables. Estas modificaciones buscan garantizar seguridad jurídica y coherencia normativa, permitiendo a los contribuyentes corregir sus declaraciones en condiciones de equidad, al tiempo que fortalecen la capacidad sancionatoria y de fiscalización de la Administración Municipal frente a la omisión o entrega inexacta de información.
- Que, adicionalmente, mediante el artículo 61 se incorpora un nuevo numeral que establece una sanción específica para los casos de omisión en la presentación de declaraciones de autorretención, figura creada en este mismo proyecto. Esta disposición dota al municipio de un instrumento disuasivo y correctivo, evitando la evasión y garantizando la efectividad del nuevo sistema de autorretención del impuesto de industria y comercio, en consonancia con los principios de proporcionalidad, legalidad y eficiencia tributaria.
- Que, mediante el Acuerdo 008 de 2019 el Municipio de Mosquera definió la tasa por concepto de uso de las Zonas de Estacionamiento Regulado (ZER), cuyo recaudo constituye un ingreso tributario por concepto de tasa.
- Que, el Acuerdo 028 de 2020, en su artículo 450 y subsiguientes, reguló las tarifas correspondientes a los derechos, trámites y servicios de tránsito, transporte y movilidad a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera, disposiciones que fueron modificadas por el Acuerdo 021 de 2022 con el propósito de actualizar su alcance y aplicación.
- Que, la Secretaría de Movilidad de Mosquera, en coordinación con su equipo técnico y asesor, elaboró un estudio económico y financiero que respalda la presente iniciativa, mediante el diseño de una metodología de costos y un modelo financiero para la asignación y distribución de los gastos directos e indirectos asociados a los servicios del organismo de tránsito, incorporando indicadores de eficiencia, eficacia y economía, y tomando como referencia las tarifas aplicadas en organismos de tránsito similares de la región.
- Que, el estudio técnico permitió definir el sistema y método de fijación de tarifas en la modalidad de tasas por derechos de tránsito, aplicando una metodología de cálculo que identifica los costos reales de operación y prestación del servicio, con el fin de garantizar una gestión eficiente, competitiva y sostenible, revisando los costos mínimos de referencia para optimizar la atención y los procesos administrativos.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

- Que, en consecuencia, los artículos 62 a 65 del presente Proyecto de Acuerdo ajustan las tarifas por concepto de, así como las de los derechos, trámites y servicios de tránsito, transporte y movilidad, previstas ya en el Estatuto, de conformidad con el estudio técnico de costos elaborado por la Secretaría de Movilidad, garantizando así su actualización, coherencia normativa y sostenibilidad financiera.
- Que en las vigencias 2022 y 2024 el Municipio de Mosquera ha destinado importantes recursos e inversiones para la remodelación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura deportiva, por un valor superior a \$8.020 millones, dentro de los cuales destacan la construcción del Estadio Municipal, con una inversión total aproximada de \$75.249 millones, de los cuales el municipio aportó \$14.340 millones, y la construcción del Velódromo Municipal, con una inversión cercana a \$98.460 millones, financiada por el Ministerio del Deporte y el Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, con aporte municipal en terreno. Ambos escenarios cuentan con procesos de dotación y modernización orientados a garantizar estándares de calidad, seguridad y proyección para el desarrollo de eventos deportivos. Por tanto, el artículo 66 modifica el artículo 446 del Acuerdo 028 de 2020 – Estatuto de Rentas Municipal, con el fin de incorporar estos escenarios dentro del estatuto, actualizar los existentes y establecer mecanismos tarifarios diferenciados que aseguren la sostenibilidad operativa, el mantenimiento preventivo y correctivo, y la organización de eventos de orden departamental, nacional e internacional, mediante actos administrativos, convenios o alianzas con federaciones y ligas deportivas.
- Que, asimismo, se ajustan las tarifas y condiciones de uso de los escenarios deportivos, considerando criterios de equidad y fomento al deporte, entre ellos: la exoneración del 30% para clubes con reconocimiento deportivo vigente que desarrollen disciplinas del sistema paralímpico, un descuento del 8% para adolescentes entre 14 y 17 años, y la exención total para las Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales y practicantes de deporte libre en parques de la Red Municipal, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 181 de 1995, que reconoce el aprovechamiento del tiempo libre como derecho ciudadano. De igual forma, se establecen tarifas específicas para el uso del gimnasio y del parque acuático, diferenciando el cobro por carril o piscina completa y adicionando el ítem correspondiente al alquiler de pantallas LED auxiliares, de modo que los ingresos obtenidos se destinen a la operación, mantenimiento, contratación de personal y adquisición de equipos deportivos, garantizando la calidad, continuidad y sostenibilidad del servicio público deportivo y recreativo.
- Que los artículos 67 y 68 del presente acuerdo se establecen en atención a criterios de técnica normativa, eficiencia administrativa y seguridad jurídica, otorgando facultades a la Administración Municipal y al Alcalde para reglamentar, compilar y armonizar la normativa tributaria local. Estas disposiciones buscan garantizar la adecuada implementación del Acuerdo, facilitar su interpretación y aplicación práctica, permitir la modernización y sistematización del sistema de recaudo y fiscalización, y



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones tributarias vigentes, evitando duplicidades, vacíos o contradicciones que puedan afectar la seguridad jurídica de los contribuyentes y de la propia Administración.

- Que el artículo 80 del Estatuto de Rentas establece una tarifa inferior a los límites mínimos definidos en el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, lo cual contraviene el marco legal vigente en materia de tarifas tributarias; por tanto, se hace necesaria su derogatoria con el fin de armonizar el Estatuto con las disposiciones superiores y evitar vicios de legalidad.
- Que, el artículo 83 del Estatuto de Rentas no ha tenido aplicación en el municipio, razón por la cual procede su derogatoria, garantizando así la pertinencia y depuración normativa del Estatuto.
- Que, el artículo 88 del Estatuto de Rentas regula aspectos relacionados con los requisitos para la aplicación de exenciones, materia que, conforme al presente proyecto de acuerdo, debe ser reglamentada mediante decreto expedido por el Alcalde Municipal, en atención a las competencias propias del Ejecutivo; por ello, se dispone su derogatoria a fin de evitar duplicidades normativas.
- Que, el artículo 95 del Estatuto de Rentas contiene disposiciones ya previstas en el artículo 75 del mismo cuerpo normativo, generando duplicidad; en consecuencia, se unifica su contenido en un solo artículo, haciendo procedente la derogatoria del artículo 95 para garantizar coherencia y sistematicidad en el texto estatutario.
- Que, el parágrafo 5 del artículo 113 del Estatuto de Rentas establece una presunción mínima de ingresos para efectos del Impuesto de Industria y Comercio – ICA, disposición que perdió vigencia práctica con la adopción del sistema preferencial, el cual permite una determinación más ajustada a la realidad económica de los contribuyentes; por consiguiente, se dispone su derogatoria.
- Que, los párrafos 2° y 3° del artículo 126 del Estatuto de Rentas deben eliminarse: el primero, debido a la supresión del descuento del 3% por pronto pago voluntario del ICA, y el segundo, por la implementación del portal digital como único medio para la presentación y declaración del impuesto, lo que hace innecesaria la referencia a trámites físicos; su derogatoria contribuye a la modernización y simplificación administrativa del sistema tributario municipal.
- Que, los párrafos 1° y 2° del artículo 147 del Estatuto de Rentas también deben eliminarse, en la medida en que el primero alude a un procedimiento que ya no se realiza de manera presencial por la digitalización de los trámites, y el segundo contiene una disposición actualmente desarrollada en el régimen sancionatorio del Código Penal; por tanto, su derogatoria garantiza la claridad y coherencia del Estatuto.



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

- Que, el artículo 168 del Estatuto de Rentas contempla procedimientos que han quedado obsoletos debido a la implementación de nuevas herramientas tecnológicas en la administración tributaria municipal, las cuales permiten la carga automática de información, eliminando la necesidad de escanear o subir documentos manualmente; por lo tanto, se deroga para actualizar y armonizar el Estatuto con los procesos digitales actuales y mejorar la eficiencia administrativa.
- Que, el artículo 198 del Estatuto de Rentas debe derogarse, toda vez que los recursos allí previstos no corresponden al fomento del deporte, sino que deben destinarse al sector cultura, conforme a la Ley 1493 de 2011; en consecuencia, se actualiza el Estatuto para adecuarlo al marco normativo vigente.
- Que, los artículos 225, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 238, 239 y 240 se derogan en atención a la entrada en vigencia del Decreto 370 del 29 de octubre de 2021, “Por medio del cual se designan curadores urbanos número uno y dos para un periodo individual de cinco (5) años en el municipio de Mosquera (Cundinamarca)”, dado que el cobro del cargo fijo por trámite, estudio y expedición de licencias urbanísticas corresponde actualmente a las curadurías, y no a la administración municipal.
- Que, el numeral 1 del artículo 237 del Estatuto de Rentas, que otorgaba exención del impuesto de delineación urbana a iglesias o confesiones religiosas, carece de sustento normativo, a diferencia del impuesto predial, por lo cual se deroga.
- Que, el artículo 243 del Estatuto de Rentas se deroga, toda vez que el pago del impuesto de delineación urbana debe efectuarse dentro de los treinta (30) días establecidos por la curaduría urbana para el pago, conforme al Decreto 1077 de 2015; vencido dicho plazo, la curaduría debe proceder al desistimiento del trámite, sin lugar a cobros posteriores, incluso si el contribuyente paga en mora, debiendo iniciar un nuevo proceso de licencia.
- Que, el artículo 247 del Estatuto de Rentas también se deroga, por cuanto su contenido no guarda relación con materias tributarias ni con los objetivos del Estatuto de Rentas, resultando necesaria su exclusión para preservar la coherencia normativa y la correcta estructuración del régimen fiscal municipal.
- Que, los artículos 2, 3, 7, 8 y 10 del Acuerdo 021 de 2022 deben ser derogados, por cuanto modificaban disposiciones del Acuerdo 028 de 2020 —Estatuto de Rentas Municipal— que en el presente proyecto se regulan nuevamente mediante la modificación directa de los mismos artículos del citado Estatuto, con el fin de evitar duplicidades normativas, garantizar la coherencia del texto vigente y mantener un marco tributario unificado y actualizado.
- Que los artículos 408 a 415 del Acuerdo 028 de 2020 se derogan a partir del 1 de julio de 2026, en razón a que regulan materias relacionadas con el aprovechamiento económico del espacio público, cuya reglamentación, conforme al artículo 20 de la



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Ley 2079 de 2021, corresponde al Alcalde Municipal mediante Decreto; en consecuencia, se establece una derogatoria diferida que permita la transición normativa y la adopción del respectivo reglamento dentro de los plazos previstos.

- Que, en mérito de lo expuesto, el Concejo municipal de Mosquera-Cundinamarca

ACUERDA

ARTICULO 1. Modifíquese el artículo 49 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 49. CLASIFICACIÓN DE LAS RENTAS MUNICIPALES. Son ingresos corrientes los que se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón de sus funciones y competencias obtiene el Municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio por la creación de un pasivo y se clasifican en:

Rentas Municipales	Directos	Impuesto Predial Unificado. (Ley 44 de 1990, Ley 1450 de 2011 y Ley 1995 de 2019).
	Indirectos	Impuesto de Industria y Comercio. (Ley 14 de 1983, Ley 1943 de 2018).
		Impuesto Complementario de Avisos y Tableros (Ley 14 de 1983).
		Impuesto de Espectáculos Públicos. (Numeral 1 del Artículo 7 de la Ley 12 de 1932, Artículo 223 del Decreto Ley 1333 de 1986 y Ley 1493 de 2011).
		Impuesto de Publicidad Exterior Visual. (Ley 140 de 1994).
		Impuesto de Delineación Urbana. (Ley 84 de 1915, Artículo 233 del Decreto Ley 1333 de 1986 y Ley 388 de 1997)
		Impuesto de Alumbrado Público. Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915, ley 1819 de 2016, decreto 2424 de 2006, decreto 843 de 2018)
		Derechos de Explotación de juegos de suerte y azar (Ley 12 de 1932, ley 643 de 2001 y decreto 1333 de 1986)
		Sobretasa a la Gasolina Motor. (Ley 488 de 1998, Artículo 55 Ley 788 de 2002). c. Ley 2093 de 2021. "Por medio de la cual se modifican las Leyes 488 de 1998 y 788 de 2002", el artículo 3 de la Ley 2093 de 2021 modificó el artículo 55 de la Ley 788 de 2002 y estableció las tarifas de la Sobretasa a la gasolina y determinó su incremento anual.
	Rentas con Destinación Específica	Sobretasa para financiar la Actividad Bomberil. (Ley 1575 de 2012).
		Comparendo Ambiental. (Ley 1259 de 2008, Decreto 3695 de 2009 y Ley 1466 de 2011)
		Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor. (Ley 687 de 2001 y 1276 de 2009).
		Estampilla Pro cultura. (Ley 666 de 2001, Ley 863 de 2003, Ley 1379 de 2010).
		Estampilla Para La Justicia Familiar. Ley 2126 de 2021
	Contribuciones y Participaciones	Contribución Especial de Seguridad. (Ley 418 de 1997; Artículo 6 de la Ley 1106 de 2006).
		Contribución de Valorización. (Artículo 3 de la Ley 25 de 1921, artículos 234 y siguientes del Decreto Ley 1333 de 1986 y Artículo 45 de la Ley 383 de 1997).
		Participación a la Plusvalía. (Ley 388 de 1997).
		Participación sobre el impuesto de vehículos automotores 20%. (Ley 488 de 1998)
	Tasas y Derechos	Contribución parafiscal de los espectáculos públicos de las artes escénicas (Ley 1493 de 2011)



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

		Tasa Pro Deporte y Recreación (Ley 2023 de 2020)
		Ocupación de vías y lugares públicos
		Rotura de vías y espacio público
		Alquiler y utilización de bienes inmuebles públicos
		Coso Municipal
		Transferencia del sector eléctrico
		Regalías por la Explotación de Materiales de Construcción. Ley 685 de 2001. Ley 756 de 2002.
		Otras Rentas
	Multas, Sanciones e Intereses	Sanciones
		Multas
		Intereses
	Participaciones y Transferencias	Sistema General de Participaciones SGP (ley 715 de 2001, ley 1176 de 2007)
		Sistema General de Regalías (ley 1530 de 2012)

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 52 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. DEFINICIÓN DEL IMPUESTO. A partir de 1990, todas las disposiciones deberán someterse a lo establecido en la legislación nacional y fusionarse en un solo impuesto denominado "Impuesto Predial Unificado" los siguientes gravámenes:

- 1. Impuesto de Parques y Arborización
- 2. Impuesto de Estratificación socio-económica
- 3. Sobretasa de Levantamiento Catas

La autoridad catastral Instituto Geográfico Agustín Codazzi, quien en adelante se entenderá como IGAC para el presente Estatuto, tiene la obligación de formar los catastros o actualizarlos en todos los municipios del país, dentro de períodos máximos de cinco (5) años, artículo 24 de La Ley 1450 de 2011. con el fin de revisar los elementos físicos o jurídicos del catastro originados en mutaciones físicas, variaciones de uso o de productividad, obras públicas o condiciones locales del mercado inmobiliario.

Los avalúos se reajustarán anualmente, a partir del primero de enero, en un porcentaje que determine y publique el consejo nacional de política económica y social – CONPES - en un porcentaje que no podrá ser superior a la meta de inflación, para el año en que se define el incremento, según lo definido en el artículo 6 de la ley 242 de 1995, Precisando que dicha determinación no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año, producto de la actualización catastral.

ARTICULO 3. Adiciónese el 58-1 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO TRANSITORIO 58-1. EMISIÓN DEL PAZ Y SALVO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Únicamente con ocasión de la entrada en vigencia de la actualización catastral, en el periodo gravable 2026, se podrá extender la vigencia del paz y salvo correspondiente a la vigencia anterior, con el objetivo de que pueda ser utilizado para la transferencia de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

La extensión del paz y salvo en mención no libera de la obligación de pagar el impuesto de la vigencia y producirá efectos hasta el momento en que la Administración liquide el impuesto.

ARTICULO 4. Modifíquese el artículo 75 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 75.- LÍMITE AL CRECIMIENTO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. En el Municipio de Mosquera aplicarán los límites al crecimiento del impuesto establecidos por el artículo 6 de la Ley 44 de 1990 y por el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, la norma que las modifique o adicione.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Durante el año 2026, el incremento en el valor del Impuesto Predial Unificado generado por el proceso de actualización catastral se registrará por los topes establecidos en la Ley 44 de 1990 y en la Ley 1995 de 2019, pero se tendrán en cuenta los supuestos que se enuncian a continuación:

- a. Los lotes urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados y los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada con áreas hasta de doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²), liquidarán y pagarán un impuesto predial unificado que no puede superar tres (3) veces el impuesto liquidado en el año anterior. Para quienes superen estos límites, aplicará un incremento de hasta 5 (cinco) veces el impuesto liquidado el año anterior.
- b. Para efectos de la aplicación de los límites al crecimiento del impuesto, se considera que existen modificaciones en áreas de terreno y/o construcción cuando se presenta un incremento o disminución superior al establecido a continuación:

Rango de área de terreno o construcción	Porcentaje máximo permitido	m ² (máximo)
0 - 125 m ²	10 %	12,5
125.01 - 250 m ²	8 %	20
250.01 - 300 m ²	6%	18
300.01 - 400 m ²	4 %	16
400.01 - 500 m ²	3 %	15
500.01 - en adelante	3%	15

Los inmuebles que superen el margen de tolerancia establecido en el presente literal les aplicará el límite de crecimiento del impuesto contenido en la Ley 44 de 1990; aquellos que no lo superen les aplicará el tope de crecimiento establecido en el literal e. del presente parágrafo transitorio.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

- c. Los inmuebles que en el marco del proceso de actualización se incorporen a la base catastral como predios nuevos, siempre y cuando correspondan a estratos 1 y 2, hayan sido objeto de un proceso de formalización y cuyos propietarios previamente estuvieran pagando el impuesto Predial Unificado como mejoratarios, tendrán un límite máximo de crecimiento del impuesto del doble del valor liquidado en el año anterior como mejoratarios.
- d. Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta 135 smmlv, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC respecto del gravamen liquidado el año anterior.
- e. Para los demás inmuebles que no hayan sido incluidos en los literales anteriores y que no se encuentren en una de las causales contenidas en el parágrafo del artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, el crecimiento del impuesto no podrá ser superior al valor liquidado por la Secretaria de Hacienda en el año 2025, incrementado en el IPC certificado por el DANE del año 2025 más el treinta y cinco por ciento (35%).

PARÁGRAFO TRANSITORIO 2. En la vigencia fiscal 2026, la Administración Municipal realizará una revisión técnica y normativa del artículo 75 del Acuerdo 28 de 2020 – Límite al crecimiento del Impuesto Predial Unificado, con el propósito de revisar la pertinencia de ajustar las tarifas establecidas conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 44 de 1990 el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, teniendo en cuenta la información actualizada de los avalúos catastrales suministrados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral competente.

Dicha revisión deberá orientarse a garantizar la equidad tributaria, la progresividad del impuesto y la correspondencia entre los valores catastrales y las condiciones reales del mercado inmobiliario.

ARTICULO 5. Modifíquese el artículo 78 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 78. EL SISTEMA DE PAGO ALTERNATIVO POR CUOTAS (SPAC). El contribuyente persona natural propietario de bienes o predios de uso residencial, podrá optar por la modalidad de pago alternativo por cuotas para el Impuesto Predial Unificado del bien a solicitud de parte o de manera automática según reglamentación que para el efecto se expida por parte de las administraciones municipales.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes del impuesto predial definidos en el presente artículo que decidan realizar el pago por cuotas no podrán obtener descuento por pronto pago.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas podrán realizar pagos anticipados de cada una de las cuotas o realizar el pago total del valor a pagar en cualquier momento y antes de que se cumpla el plazo máximo para cumplir con dicha obligación.



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

PARÁGRAFO 3. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas deberán realizar la solicitud a más tardar el último día hábil del mes de abril.

PARÁGRAFO 4. Los contribuyentes del impuesto predial que se acojan al pago por cuotas que incurran en mora deberán pagar intereses por mora de conformidad con lo definido en el Acuerdo 28 de 2020.

PARÁGRAFO 5. Los contribuyentes del impuesto predial que incumplan el pago por cuotas serán sujetos a la aplicación del procedimiento de Cobro persuasivo y coactivo.

ARTÍCULO 6. Modifíquese el parágrafo del artículo 79 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 79.- TARIFA PARA ZONAS DE MANEJO AMBIENTAL ESPECIAL. Los predios localizados total o parcialmente en zonas de amortiguación de áreas protegidas, en zonas de reserva forestal de la cuenca media del río Bogotá, en zonas de protección del sistema hídrico, en zonas de reserva forestal protectora productora y las demás áreas de protección ambiental, de acuerdo a lo establecido dentro del plan de ordenamiento territorial, en el marco de la Ley 99 de 1993 o las normas que la reglamenten, modifiquen o complementen, tendrán derecho a la aplicación de una tarifa del 5x1000 del impuesto predial según el estado de conservación en que se encuentren, de acuerdo con la certificación que al efecto expida anualmente a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario. Respecto de las áreas urbanizables no urbanizadas, urbanizadas no edificadas, o de las áreas construidas, estas serán objeto de aplicación de la tarifa general de acuerdo con el avalúo sobre el porcentaje de construcción y/o afectación, de acuerdo a su ubicación y rango, de conformidad con el artículo 74 de este estatuto.

La aplicación de la tarifa de que trata el inciso anterior, solo se aplicará a solicitud de parte, y tendrá efectos hacia el futuro desde el reconocimiento que de la misma haga la administración municipal. En ningún caso, la tarifa operará de pleno derecho sin previa solicitud del contribuyente.

PARÁGRAFO. Los requisitos para acogerse a la tarifa prevista en este artículo serán establecidos por el Alcalde municipal mediante decreto.

ARTÍCULO 7. Modifíquese el artículo 81 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 81.- APOORTE VOLUNTARIO. Establézcase un aporte adicional al valor del impuesto predial, del 10% sobre el total del mismo, el aporte es de carácter voluntario y los recursos tendrán la siguiente destinación específica:

- Sesenta por ciento (60%) para la Secretaría de Seguridad, orientado a fortalecer la tecnología, infraestructura y estrategias de prevención y convivencia ciudadana.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

- Veinte por ciento (20%) para la Secretaría de la Mujer, destinado a programas de equidad de género, atención y prevención de violencias contra las mujeres.
- Veinte por ciento (20%) para el Centro de Protección y Bienestar Animal, para el desarrollo de acciones de atención, rescate, protección y control poblacional de animales en el municipio.

La Secretaría de Hacienda establecerá los mecanismos de registro, seguimiento y trazabilidad de los recursos recaudados, garantizando su correcta ejecución y rendición de cuentas ante el Concejo Municipal.

PARÁGRAFO. Los recursos recaudados por concepto del aporte voluntario tendrán el carácter de donación irrevocable conforme el artículo 1443 del Código civil, por lo cual, no serán objeto de devolución y/o compensación.

ARTICULO 8. Modifíquese el artículo 82 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 82. DESCUENTO POR PRONTO PAGO. Se establecen los siguientes descuentos por pronto pago del impuesto predial unificado, conforme a las fechas definidas por la administración municipal en el calendario tributario:

1. Un quince por ciento (15%) de descuento para pagos realizados dentro del primer plazo.
2. Un diez por ciento (10%) de descuento para pagos realizados dentro del segundo plazo.
3. Un cinco por ciento (5%) de descuento para pagos realizados dentro del tercer plazo.
4. Durante el mes siguiente al vencimiento del tercer plazo de descuento no se generan intereses de mora y no se conceden descuentos por pronto pago.
5. A partir del día siguiente al vencimiento del cuarto plazo de pago establecido en el calendario tributario, se generarán intereses de mora por cada día de retardo en el pago

A partir del primer día hábil siguiente al vencimiento del tercer plazo de pago establecido en el calendario tributario, se generarán intereses de mora por cada día de retardo en el pago.

Los intereses de mora se calcularán de acuerdo con lo previsto en el inciso segundo del artículo 634 y el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificados por los artículos 3 y 4 de la Ley 788 de 2002, y las disposiciones que los modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTICULO 9. Modifíquese el artículo 84 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así

ARTÍCULO 84. SERVIDUMBRES PRIVADAS URBANAS O RURALES Y PARQUEADEROS. Para las servidumbres privadas y parqueaderos que constituyan una



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

unidad predial independiente, se aplicará la tarifa de predial de conformidad con el rango de avalúo determinado en el presente Acuerdo de Rentas.

Los parqueaderos son áreas o edificaciones destinadas a estacionamiento de vehículos para servicio al público, localizados en predios privados, cuyo promotor puede ser el sector privado. De esta definición se excluyen las áreas de estacionamiento que toda edificación debe prever para sus usuarios o visitantes.

ARTICULO 10. Modifíquese el artículo 85 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así

ARTÍCULO 85.- EXCLUSIONES. Están excluidos del impuesto predial unificado los siguientes inmuebles:

1. Los inmuebles de propiedad del Municipio de Mosquera. De conformidad con el artículo 170 del Decreto Ley 1333 de 1986.
2. En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil y el parágrafo segundo del artículo 23 de la Ley 1450 de 2011.
3. El artículo 54 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 177 de la Ley 1607 de 2012 y por el artículo 150 de la Ley 2010 de 2019. En materia de impuesto predial y valorización los bienes de uso público y obra de infraestructura continuarán excluidos de tales tributos, excepto las áreas ocupadas por edificios, parqueaderos, instalaciones, dispuestos para los usuarios internos o externos de los aeropuertos, así como los establecimientos mercantiles y las áreas que proporcionen bienes y servicios relacionados con la explotación comercial de los aeropuertos.
4. Los predios o inmuebles que se encuentren en áreas o ecosistemas estratégicos para la conservación y recuperación de los recursos naturales, incluidas las reservas ambientales y forestales, estarán excluidos del impuesto predial unificado cuando el predio se encuentre dentro de las condiciones señaladas en la norma que define la respectiva exclusión, de conformidad con el artículo 4 del parágrafo 2 de la Ley 44 de 1990, modificado por el artículo 23 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo es importante mencionar que el Concejo Municipal podrá gravar con el impuesto predial las construcciones, edificaciones o cualquier tipo de mejora sobre bienes de uso público de la Nación cuando estén en manos de particulares.
5. Las tumbas y bóvedas de los cementerios, siempre y cuando estén en cabeza de personas naturales y no tengan ánimo de lucro respecto del bien inmueble, debiendo cancelarse los impuestos por el resto de áreas libres y comunes a nombre de los parques **cementerios** y/o de sus dueños.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

6. Las zonas de cesión gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen aparezca inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria la protocolización de la constitución de la urbanización a favor del municipio, barrio o desarrollo urbanístico, donde se describan aquellas.
7. En virtud del artículo 137 de la Ley 488 de 1998, los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales no podrán ser gravados con impuestos, ni por la nación ni por las entidades territoriales.
8. El artículo 24 de la Ley 44 de 1990, modificado por la Ley 223 de 1995, el impuesto predial de los resguardos indígenas y de las comunidades colectivas negras (Ley 1753 de 2015, artículo 255) será girado anualmente por la Nación a los municipios o distritos donde se encuentren ubicados, conforme la regulación vigente.
9. Las áreas de los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinadas al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales y curales y los seminarios, de conformidad Ley 20 de 1974.
10. Las demás propiedades de la iglesia católica serán gravadas en la misma forma, que la de los particulares.
11. Las áreas de inmuebles de otras religiones reconocidas por el Estado Colombiano destinados al culto.
12. Las demás propiedades de estas iglesias o religiones serán gravadas en la misma forma que la de los particulares.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos para acceder a las exclusiones contenidos en este artículo serán definidos a través de Decreto Municipal.

ARTÍCULO 11. Modifíquese el artículo 86 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 86.- EXENCIONES. A partir del año de otorgada la exención y hasta por 5 años, están exentos del impuesto predial unificado los siguientes conceptos:

1. Los edificios declarados específicamente como bienes de interés cultural BIC, siempre y cuando el sujeto pasivo del tributo no tenga ánimo de lucro, de conformidad con la Ley 397 de 1997 y las Leyes que la modifiquen y sustituyan.

En este caso, para la aplicación de la exención se requiere la suscripción de un convenio de compromiso de conservación que establezca los mecanismos de control sobre los beneficios otorgados.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

2. Los inmuebles de propiedad de la defensa civil, debidamente certificados por misma entidad a nivel nacional mediante certificado de libertad.
3. Los inmuebles de propiedad del cuerpo de bomberos de Mosquera destinados a esta actividad, sus talleres y lugares de entrenamiento de los Cuerpos de Bomberos.
4. Los predios de propiedad de los establecimientos públicos del orden municipal.
5. Las áreas que en el momento de asignación del gravamen se encuentren en reserva vial y una vez protocolizada la cesión y se requieran para la ejecución de las obras aquí establecidas o de aquellas que surjan de la modificación del Plan Básico de Ordenamiento Territorial.
6. Las personas naturales y jurídicas, así como las sociedades de hecho, damnificadas a consecuencia de actos terroristas o catástrofes naturales ocurridas en el Municipio de Mosquera, respecto de los bienes que resulten afectados en las mismas condiciones que para el efecto se establezcan en el decreto reglamentario.
7. Las servidumbres debidamente certificadas por la Secretaría de Planeación, en atención a su uso y destino, en el evento de no encontrarse certificada tributarán conforme con las tarifas señaladas en el presente Acuerdo.
8. Los predios con destinación a actividad educativa de propiedad de entes públicos diferentes a los del municipio, se incluyen los predios de propiedad de empresas industriales y comerciales del estado y los predios educativos con contratos de comodato vigentes con el municipio.
9. Los predios de propiedad de la Gobernación de Cundinamarca que presten servicios de interés general a la comunidad.
10. El predio de propiedad de las juntas de acción comunal legalmente constituidas, en donde funcione el salón comunal principal, y siempre que el uso de esta área sea el desarrollo de actividades comunitarias.
11. Los predios de propiedad de delegaciones extranjeras acreditadas ante el gobierno nacional y destinado a la sede, uso y servicio exclusivo de la misión diplomática respectiva.
12. Los predios de propiedad de la Policía Nacional que sean destinados a fortalecer la seguridad en el municipio o beneficio de uso público.



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO. Los demás predios o áreas de propiedad de las entidades exentas, con destinación diferente a las taxativamente consagradas en el presente artículo, serán gravados con el impuesto predial unificado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los requisitos para acceder a las exenciones serán definidos a través de Decreto Municipal.

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 89 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 89.- DEFINICIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL. El avalúo catastral corresponde al valor de un predio resultante de un ejercicio técnico en desarrollo de los procesos catastrales, que, en ningún caso, podrá ser inferior al 60% del valor comercial o superar el valor de este último, la definición y consideraciones para Avalúo Catastral en Procesos de Formación y Actualización Catastral, al igual que para procesos de Conservación Catastral, quedan incorporados al presente Estatuto de Rentas Municipal, en concordancia con los procesos catastrales asociados que se adelante el respectivo Gestor Catastral y/o el IGAC, en el marco de sus funciones.

PARÁGRAFO. Para efectos del avalúo catastral se entenderá por mejora las edificaciones o construcciones en predio propio o las instaladas en predio ajeno, incorporadas por catastro

ARTÍCULO 13. Adiciónese el artículo 104-1 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104-1. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional CAR es la propiedad o posesión de un bien inmueble dentro de la jurisdicción del municipio de Mosquera Cundinamarca

ARTÍCULO 14. Adiciónese el artículo 104-2 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104-2. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa de que trata el capítulo II del Acuerdo 28 de 2020 es la Corporación Autónoma Regional correspondiente.

ARTÍCULO 15. Adiciónese el artículo 104-3 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104-3. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la sobretasa de que trata el capítulo II del Acuerdo 28 de 2020 es el mismo sujeto pasivo del impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 16. Adiciónese el artículo 104-4 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 104-4. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional CAR, es el avalúo catastral o el auto avalúo para quienes decidan este método de liquidación del impuesto predial unificado.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 105 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 105. TARIFA. Fijese una sobretasa con destino a la Corporación Autónoma Regional CAR, de que trata el artículo 2.2.9.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y en desarrollo del artículo 44 de la Ley 99 de 1993, el cual será del uno punto cinco por mil (1,5%) sobre al avalúo catastral.

ARTÍCULO 18. Modifíquese el artículo 107 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 107.- PAGO DE LA SOBRETASA. La sobretasa y los intereses con destino a la autoridad ambiental se pagarán trimestralmente en la forma y condiciones que establezca la autoridad ambiental en la medida que la entidad territorial efectúe el recaudo.

PARÁGRAFO. A la sobretasa ambiental le aplicarán los mismos límites de crecimiento definidos para el impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 19. Modifíquese el artículo 108 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 108.- FUNDAMENTO LEGAL. El impuesto de industria y comercio y complementarios se encuentran autorizados por la Ley 14 de 1983, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 1819 de 2016, la Ley 2010 de 2019 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 20. Modifíquese el artículo 119 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 119.- PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de Mosquera a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como impuesto de industria y comercio, pagarán anualmente por cada unidad comercial adicional la suma equivalente a veinte (20) UVT.

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 122 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así.

ARTÍCULO 122. ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Se consideran actividades de servicio todas las tareas, labores o trabajos ejecutados por persona natural o jurídica o por sociedad de hecho, sin que medie relación laboral con quien los contrata, que genere contraprestación en dinero o en especie y que se concreten en la obligación de hacer sin, importar que en ellos predomine el factor material o intelectual. De confinidad con lo la definición de la actividad de servicios gravados con el impuesto de industria y comercio del artículo 36 de la Ley 14 de 1983, compilado en el artículo 199 del Decreto-ley 1333 de 1986.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTICULO 22. Modifíquese el artículo 128 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128-. AUTORRETENCIÓN. Las entidades sometidas a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera, las estaciones de Combustibles, los grandes contribuyentes, los obligados a declarar IVA personas jurídicas y naturales (de conformidad con los artículos 600 y 601 del Estatuto Tributario), las personas jurídicas que pertenezcan a la economía solidaria y al régimen especial de la DIAN, las personas jurídicas en general están obligados a efectuar de forma mensual autorretención sobre sus propios ingresos obtenidos por sus actividades gravadas en el Municipio de Mosquera Cundinamarca.

La base para efectuar la autorretención será el total de los ingresos gravados en el Municipio de Mosquera durante el mes y la tarifa que deberá aplicar el agente autorretenedor es la que le corresponda al impuesto de Industria y Comercio de conformidad con las normas vigentes.

Las autorretenciones deben ser declaradas y pagadas en los formularios mensuales que para tal efecto diseñe la Secretaría de Hacienda Municipal y se deben presentar dentro de los plazos establecidos por la administración tributaria municipal y liquidar conjuntamente los impuestos de avisos y tableros y sobretasa para financiar la actividad bomberil.

Los autorretenedores deberán presentar y cancelar las declaraciones mensuales de autorretención del impuesto de industria y comercio dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes al vencimiento del respectivo periodo, en los formularios diseñados para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los Contribuyentes clasificados en este artículo como autorretenedores y que declaren y paguen sus autorretenciones mensuales junto con las retenciones efectuadas mensualmente se abstendrán de declarar y pagar el 40% de anticipo en su declaración anual. Además, deberán descontarse las retenciones que les hayan practicado durante el mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas y contribuyentes clasificados como autorretenedores que tengan saldos a favor en las declaraciones del periodo gravable deberán descontarlo de las autorretenciones que se presenten en el periodo gravable siguiente, hasta agotar el valor de dicho saldo a favor.

La Secretaría de Hacienda podrá verificar dichos saldos a favor en virtud de las facultades de fiscalización.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes señalados como autorretenedores, deberán presentar la declaración anual del impuesto de industria y comercio, dentro de las fechas definidas para tal fin en el Acuerdo 28 de 2020, descontando en ella los valores autorretenidos por todo concepto.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTICULO 23. Adiciónese el artículo 128-1 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128-1- PLAZOS PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES MESUALES DE AUTORRETENCIÓN. Para los contribuyentes de la autorretención que están obligados a retener, declarar y pagar, presentarán mensual su liquidación privada, cancelarán la obligación en los primeros diez (10) días calendario siguientes al periodo respectivo en que se generó la autoretención.

ARTICULO 24. Adiciónese el artículo 128-2 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 128-2.- LUGAR PARA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO. La presentación de las declaraciones de autorretención y el pago de los valores retenidos, sanciones e intereses correspondientes, debe efectuarse únicamente en los bancos autorizados y en los formularios expedidos para tal fin en los bancos permitidos por la Administración Tributaria municipal de Mosquera o por el mecanismo que esta defina.

La dirección informada en los formularios oficiales por los contribuyentes deberá corresponder a:

1. En el caso de las personas jurídicas y personas naturales comerciantes inscritos en la Cámara de Comercio, será el domicilio principal, según el registro mercantil.
2. En el caso de los demás declarantes, el lugar donde ejerzan habitualmente su actividad, ocupación u oficio.

Las entidades encargadas del recaudo de la autorretención del impuesto de industria y comercio no aceptarán presentación sin pago. Para la presentación de las declaraciones electrónicas aplicará lo establecido en el reglamento establecido para tal fin y se deberá realizar a través del mecanismo definido por la secretaria de hacienda a través del Portal tributario de la Entidad.

ARTICULO 25. Adiciónese el artículo 129 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 129.- ANTICIPO. Se establece a título de anticipo del impuesto de industria, comercio, una suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) del monto del impuesto determinado por los contribuyentes en la liquidación privada, la cual deberá cancelarse dentro de los mismos plazos que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda para el pago del impuesto, este monto será descontable del impuesto a cargo del contribuyente en el año o periodo gravable siguiente, según lo establecido en el artículo 47 Ley 43 de 1987.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando un contribuyente tenga previsto suspender o cancelar sus actividades en el municipio, no aplicará el anticipo para la última declaración, lo anterior sin perjuicio de la facultad de la aplicación de la fiscalización. Para tal fin, el contribuyente deberá justificar el hecho mediante la presentación de la documentación



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

pertinente. No será aplicable a las declaraciones presentadas por las personas naturales o jurídicas que contraten con el municipio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando la persona cese o termine sus actividades en la jurisdicción del municipio y demuestre debidamente el hecho, o cuando el 100% de los ingresos sean objeto de retenciones en la fuente a título de ICA – RETEICA desde el inicio de la vigencia fiscal o desde el inicio de sus actividades y durante todo el año, no se liquidará el anticipo establecido en el presente artículo.

PARÁGRAFO TERCERO. El anticipo de que trata este artículo se aplicará a todos los contribuyentes del impuesto de industria y comercio salvo a los contribuyentes no obligados a declarar IVA, ni a los que se acojan al sistema preferencial del impuesto de industria y comercio ni a los del régimen simple de tributación, ni para los catalogados como Autorretenedores del impuesto de industria y comercio ni para los contribuyentes que realicen actividades de carácter ocasional.

ARTICULO 26. Adiciónese el artículo 130-1 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 130-1. Con fundamento en el artículo 346 de la Ley 1819 de 2016, se define el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, así:

Para los contribuyentes personas naturales no obligados a declarar IVA se define el sistema preferencial del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y deberán liquidar, pagar y declarar el valor total del impuesto en UVT, teniendo en cuenta factores tales como promedios por actividad, sectores, área del establecimiento comercial, consumo de energía y de los demás servicios públicos, y otros factores objetivos indicativos del nivel de ingresos de la actividad económica desarrollada por el contribuyente.

Para estos efectos se entiende que son pequeños contribuyentes quienes cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer a los no declarantes del impuesto sobre las ventas, y de conformidad con los rangos establecidos en la siguiente tabla:

Ingresos anuales en UVT desde	Ingresos anuales en UVT hasta	Impuesto en UVT
0	200	2
Superiores a 200	500	3
Superiores a 500	1000	5
Superiores a 1000	1500	6
Superiores a 1500	2000	8
Superiores a 2000	2500	9
Superiores a 2500	3000	11
Superiores a 3000	3500	13



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

PARÁGRAFO PRIMERO. Los rangos de ingresos establecidos en el presente artículo, se reajustarán cada año en el mismo porcentaje de ajuste a la Unidad de Valor Tributario UVT, por la Secretaría De Hacienda Municipal y de conformidad con las disposiciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

El contribuyente deberá adicionar el 15% del impuesto complementario de avisos y tableros y el valor de la sobretasa bomberil a partir del periodo gravable 2026.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Municipio podrá de oficio facturar el valor del impuesto determinado por el sistema preferencial, dentro de los periodos definidos en el Acuerdo de rentas, para el pago y recaudo del mismo impuesto.

ARTÍCULO 27. Modifíquese el artículo 133 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 133.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto se liquidará teniendo en cuenta total de ingresos ordinarios y extraordinarios percibidos en el respectivo año gravable, incluidos los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no están expresamente excluidos en este artículo. No hacen parte de la base gravable los ingresos correspondientes a actividades exentas, excluidas o no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, exportaciones y la venta de activos fijos.

Sobre la base gravable definida en este artículo se aplicará la tarifa señalada en el artículo 130 del Acuerdo 28 de 2020.

ARTÍCULO 28. Modifíquese los párrafos primero y segundo del artículo 139 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 139.- REGISTRO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios, suministrando los datos que exija la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda Municipal. El municipio mantendrá actualizado el registro de contribuyentes a través de cruces y censo de los mismos, o de oficio cuando así lo considere.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal. (DIAN, Cámara de Comercio, entre otros)

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los contribuyentes que no se registren en el plazo establecido en el presente artículo serán responsables de las sanciones establecidas en el artículo 691 del Acuerdo 28 de 2020.

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 142 del Acuerdo 28 de 2020:



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTÍCULO 142.- INCENTIVO TRIBUTARIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Esta disposición busca fomentar en el Municipio de Mosquera el asentamiento de industrias, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan radicarse en sitio propio, o en bienes inmuebles remodelados, en alquiler u otra figura en bienes inmuebles creando incentivos especiales por única vez en materia tributaria con el fin de promover el empleo y desarrollo económico en el municipio.

Los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que pretendan establecerse en el Municipio de Mosquera, deberán acogerse a los lineamientos establecidos en el PBOT (Plan Básico de Ordenamiento Territorial) y las normas estatutarias y ambientales vigentes. A éstas se concederán incentivos tributarios así:

En cuanto al período, porcentaje de cobro del impuesto de industria y comercio y requisito para la obtención del beneficio tributario, deberá observarse como factor adicional que la mano de obra, calificada y no calificada, deberá sujetarse como mínimo a los porcentajes señalados a continuación, como requisito habilitante, para la obtención del beneficio aquí señalado:

PARÁGRAFO PRIMERO. Para las siguientes empresas, que inicien sus actividades económicas en la jurisdicción del Municipio de Mosquera a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, se les otorgará un beneficio de 10 años, previo cumplimiento de los requisitos establecidos y a través de actos administrativos que así lo conceda por parte de la Administración Municipal.

Empresas de base tecnológica (desarrollo de software, aplicaciones de comercio electrónico, etc.), industrias 4.0, empresas de economía naranja incluyendo turismo; empresas de economía circular; construcción y funcionamiento de parqueaderos en altura, comerciantes y productores de centrales de abastos, centros educativos y universidades, clínicas y otros centros prestadores de servicios de salud, franquicias de marca del orden nacional o internacional, empresas nuevas o actuales que cuenten u obtengan sellos de certificación en negocios verdes, comercio justo (comercio responsable-Fenalco, BPA, BPG, Rainforest), filiales, empresas representantes, franquicias nacionales e internacionales; de acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODO	EXENCIÓN	Porcentaje a pagar	HABILITANTE CON MINIMO DE 2 AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
AÑO 1	80%	20%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 2	70%	30%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 3	60%	40%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 4	50%	50%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 5	40%	60%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 6	30%	70%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 7	20%	80%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 8	10%	90%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 9	5%	95%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 10	0%	100%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada

Acuerdo 20/2025 Pág. 31 | 63



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

PARÁGRAFO SEGUNDO. La aplicación del incentivo a que refiere el presente artículo solo será aplicable a las industrias, comerciantes y prestadores de servicios que desarrollen sus actividades en predios localizados en áreas donde esté permitido el respectivo uso del suelo de conformidad con las previsiones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial y las normas que lo reglamenten.

PARÁGRAFO TERCERO. Para las demás empresas no mencionadas en el párrafo anterior se les otorgara un beneficio de 8 años de acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODO	EXENCIÓN	Porcentaje a pagar	HABILITANTE CON MINIMO DE 2 AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA
AÑO 1	80%	20%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 2	70%	30%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 3	60%	40%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 4	50%	50%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 5	40%	60%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 6	30%	70%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 7	20%	80%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada
AÑO 8	0%	100%	40% del total de la mano de obra calificada y no calificada

PARÁGRAFO CUARTO. En todo caso como requisito habilitante para acceder del beneficio señalado en el presente artículo la empresa industrial, comercial o prestadora de servicios, deberá realizar y una inversión demostrada de no menos de 5.000 UVT, en los ítems que se definen a continuación:

- Compra de terrenos y/o bienes inmuebles.
- Construcción de obra nueva, y
- Mejoras y adecuaciones en construcciones preexistentes

PARÁGRAFO QUINTO. Para los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que por primera vez pretendan asentarse en el Municipio de Mosquera y que quieran beneficiarse de los incentivos a que se refiere el presente artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. En todos los periodos será el 40% de la mano de obra calificada y no calificada deberá ser del Municipio de Mosquera, en el desarrollo de la actividad constructiva en la etapa pre - operativa y operativa.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

- b. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que deseen trasladarse al Municipio para desarrollar sus actividades deberán tener la aprobación mediante resolución de planeación, motivada con base en el concepto del comité de asentamientos industriales del Municipio o quien haga sus veces.
- c. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que desee acogerse a los beneficios citados, deberán estar a paz y salvo por todo concepto con el municipio.
- d. Todos los industriales, comerciantes y prestadores de servicios que deseen acogerse a los beneficios antes citados, deberán cumplir estrictamente con las normas ambientales y de producción limpia, para lo cual se requiere de una certificación expedida por la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, y en caso de que esta empresa sea multada por problemas ambientales, se le eliminarán todos los beneficios que le haya otorgado el Municipio.
- e. Entiéndase mano de obra no calificada el personal que labora como operario y oficios varios en la parte productiva y mano de obra calificada el personal que labora en la parte administrativa y el personal calificado como tecnólogo o profesional del área productiva.
- f. La certificación de ser oriundo o residente en el municipio por el período antes señalado, la expedirá la Alcaldía Municipal, a través de la Secretaría de Competitividad y Empleo de o quien haga sus veces.
- g. Entiéndase como empresa nueva, aquella que se asiente en el municipio por primera vez y se registre en la Secretaría de Hacienda Municipal, previo el lleno de los requisitos exigidos por la ley y los acuerdos municipales.
- h. La solicitud del beneficio señalado en el presente artículo, deberá efectuarse por parte del interesado, previo al inicio de actividades o a más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes al inicio de actividades.
- i. Entiéndase como inicio de la actividad productiva el proceso mediante el cual se inicia la transformación de una materia prima en producto terminado, o primera factura o documento equivalente en el caso de actividades comerciales o de servicios.
- j. En todos los casos se deberá mantener el porcentaje de empleados oriundos del Municipio de Mosquera, durante el periodo otorgado para el beneficio tributario.

PARÁGRAFO SEXTO. Para determinar el impuesto de que trata este artículo, los industriales, comerciantes y prestadores de servicios deberá presentar su declaración de industria y comercio dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda para su respectiva revisión y liquidación.

El no pago del impuesto en el tiempo estipulado, es decir, dará como resultado la pérdida del beneficio, a partir del incumplimiento, teniendo, por consiguiente, que pagar el 100% de los impuestos con los respectivos intereses por mora.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Las exenciones planteadas en el presente artículo, no podrán ser aplicadas a las empresas que realicen actividades petroleras y conexas en la



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

jurisdicción del Municipio de Mosquera, ni empresas preexistentes que cambien su razón social y que tal hecho pueda ser demostrado por la administración municipal.

PARÁGRAFO OCTAVO. La omisión en la presentación de la declaración correspondiente en las fechas establecidas por el municipio de Mosquera, generará como resultado la pérdida de la exención señalada en el presente artículo, a partir del año gravable por el cual se está declarando.

PARÁGRAFO NOVENO. De acuerdo con las competencias de cada una de las Secretarías que se enumeren a continuación y con los profesionales requeridos para esta evaluación de cada una de ellas, el Comité de Asentamientos Industriales, Comerciales y de Servicios del Municipio de Mosquera, estará integrado por:

1. El Alcalde Municipal o su delegado.
2. El Secretario Jurídico o su delegado.
3. El Secretario de Hacienda o su delegado.
4. El Secretario de Planeación Municipal o su delegado.
5. El Secretario de Competitividad y Desarrollo Económico o su delegado.
6. El Secretario de medio ambiente y Desarrollo Agropecuario o su delegado.
7. Un delegado designado por el Concejo Municipal.

El Comité de asentamientos decidirá sobre la procedencia o no del incentivo tributario por generación de empleo, el cual se reunirá cuando sea este convocado por Secretario (a) de Hacienda, las veces que el (ella) y el comité consideren necesarias para la labor del mismo.

El comité de asentamientos ejercerá las siguientes funciones:

1. Hacer el estudio de los documentos soporte de la solicitud para determinar el cumplimiento o no de los requisitos establecidos.
2. Emitir concepto, en cada caso, de la procedencia o improcedencia del incentivo tributario.
3. Justificar cada una de las consideraciones tomadas que rechazan el incentivo.
4. Realizar las visitas que permitan verificar la situación de la sociedad solicitante del incentivo.

La Secretaría Técnica estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y son funciones del Secretario del Comité de asentamientos industriales, comerciales y de servicios, las siguientes:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité que hayan asistido. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por los integrantes del Comité que hayan asistido.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

3. Recolectar información anticipada de la situación actual del contribuyente determinado y someter a consideración del comité la información que este requiera para la toma de decisiones.
4. Solicitar los documentos soporte
5. Una vez sean aportados todos los documentos y las visitas pertinentes, si el comité decide la procedencia del incentivo tributario, El Secretario de Hacienda a través de Resolución Administrativas establecerá las condiciones legales de tal aprobación.
6. Por el contrario el comité decide la improcedencia del incentivo, a través de acto administrativo se dará a conocer la medida

PARÁGRAFO DÉCIMO. El cese de actividades definitivas, modificación o traslado a otra jurisdicción de la empresa beneficiada con las exenciones señaladas en este artículo dentro de los dos (2) años siguientes a la finalización de la exención, dará como resultado la pérdida de los beneficios concedidos en este artículo, salvo que el cese de actividades definitivas corresponda a liquidación forzosa administrativa con certificación de tal hecho por parte de la Superintendencia de Sociedades.

Para este efecto, las declaraciones presentadas en forma oportuna, en cumplimiento de los beneficios concedidos, se entenderán como no presentadas, imputándose los pagos efectuados como anticipos al tributo correspondiente en los términos señalados en el artículo 803 del Estatuto Tributario.

ARTICULO 30. Modifíquese el artículo 143 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 143.- ESTÍMULO A LOS CONTRIBUYENTES QUE EMPLEEN PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio y Avisos y Tableros que empleen personal con discapacidad residenciado en el municipio de Mosquera, podrán descontar de su base gravable anual o mensual según sea el caso, una suma equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor de los pagos laborales efectuados a las personas con discapacidad que contraten en el período base del gravamen. Para establecer la pertinencia del estímulo, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a la empresa beneficiaria certificación de contador público o revisor fiscal en donde se consignen las personas con discapacidad empleadas durante el período gravable, en la cual se incluya el documento de identidad y su nombre completo, así como los pagos laborales realizados. Lo anterior para verificar el cumplimiento del beneficio aquí señalado. Lo anterior, sin perjuicio de la **facultad** que asiste a la administración para solicitar otra información.

En caso de verificarse el uso indebido o abusivo del beneficio previsto en el presente artículo con ocasión de la vinculación aparente de personas con discapacidad con el único propósito de acceder al estímulo, la Administración Municipal podrá imponer una sanción equivalente al descuento que haya logrado en el marco del incentivo más los intereses de mora causados entre la fecha de la declaración y el momento del reembolso



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

efectivo. Lo anterior, sin perjuicio de la pérdida inmediata del beneficio y de las acciones administrativas o legales correspondientes.

Se entenderá por vinculación aparente, aquella relación laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza formalmente constituida entre el empleador y la persona con discapacidad, pero que no implica una participación real, efectiva y continua en las actividades propias de la empresa o entidad. Esta figura se configura, entre otros casos, cuando la persona es contratada únicamente para acceder a beneficios tributarios, sin asignación de tareas, sin integración al entorno laboral o sin permanencia razonable en el empleo.

ARTICULO 31. Modifíquese el artículo 167 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 167.- DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN. El valor de la retención se calculará aplicando sobre el total del pago realizado por el usuario de la tarjeta de crédito o débito, la tarifa para cada año será del cinco por mil (5‰). Para calcular la base de la retención se descontará el valor de los impuestos, tasas y contribuciones incorporados, siempre que los beneficiarios de dichos pagos o abonos tengan la calidad de responsables o recaudadores de los mismos. También se descontará de la base el valor de las propinas incluidas en las sumas a pagar.

ARTICULO 32. Modifíquese el artículo 169 del Acuerdo 28 de 2020, en virtud de lo definido en el libro V del Estatuto Tributario Nacional, el cual quedará así:

ARTÍCULO 169.- MEDIOS MAGNÉTICOS. Las personas o entidades, contribuyente y no contribuyentes, declarante o no declarantes, agentes de retención de ICA, sujetos de retención de ICA, deberán enviar la información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias, lo anterior con el fin de efectuar cruces de información que permitan realizar el debido control de los impuestos del Municipio de Mosquera y a través de los medios electrónicos que disponga la Secretaría de Hacienda.

La Información exógena será definida por la Administración Tributaria Municipal a través de Resolución Municipal en la cual se definirán las especificaciones técnicas, formatos y fechas para su presentación.

ARTICULO 33. Modifíquese el artículo 207 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207. TRÁMITE DE PERMISO. El solicitante deberá radicar la documentación pertinente para que la Secretaría de Planeación Municipal efectúe el trámite correspondiente a la autorización o el permiso para la instalación del elemento publicitario.

ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Para tal fin la Secretaría liquidará el valor de dos (2) UVT el cual deberá ser cancelado de acuerdo a los mecanismos autorizados por la Secretaría de Hacienda, el pago debe demostrarse previo a la instalación.

PARÁGRAFO. La autorización será un trámite obligatorio incluso para publicidad inferior a 8m2, lo que no implica la causación del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTICULO 34. Adiciónese el artículo 207-1 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 207-1. REGLAMENTACIÓN. Facúltese al Alcalde para expedir mediante Decreto la reglamentación técnica de la publicidad visual exterior en el Municipio de Mosquera, de conformidad con los establecido en la Ley 140 de 1994, el Plan Básico de Ordenamiento territorial y demás normas que regulen la materia.

ARTICULO 35. Modifíquese el artículo 208 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 208.- PRESENTACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO. Los contribuyentes del impuesto de publicidad exterior visual deberán liquidar, declarar y pagar el impuesto de Publicidad Exterior Visual, para lo cual el propietario deberá proceder a su cancelación en las fechas establecidas para tal fin. La declaración será anual o proporcional en periodos intermedios menores a un año. Los contribuyentes del impuesto de publicidad visual exterior deberán declarar y pagar el impuesto de publicidad exterior visual a más tardar el último día del mes de febrero.

ARTICULO 36. Modifíquese el artículo 211 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 211. TARIFAS. Las tarifas del impuesto de publicidad exterior visual se expresan en (UVT), por año o fracción de año para las vallas, leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, avisos o medios publicitarios análogos diferentes a la identificación publicitaria del establecimiento.

TAMAÑO DEL AVISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA ANUAL O FRACCIÓN DE AÑO EN (UVT)
Entre Ocho y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (8 a 9.99) M2	72
Entre Diez y Veintitrés punto noventa y nueve metros cuadrados (10 a 23.99) M2	96
Entre Veinticuatro y treinta y cinco punto noventa y nueve metros cuadrados (24 a 35.99) M2	108
Más de treinta y seis metros cuadrados (36) Metros Cuadrados	120
Publicidad Exterior Visual tipo Led o Digital	120
Instalación o construcción de mural artístico con publicidad por cada diez (10) metros cuadrados	12

ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

TAMAÑO DEL AVISO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	TARIFA POR DIA FRACCIÓN DE DIA EN (UVT)
Publicidad Móvil (cuya sede de la empresa sea el Municipio)	0.33
Publicidad Móvil (cuya sede de la empresa sea fuera del Municipio)	0.4

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso, la suma total de impuestos que ocasione cada valla podrá superar el monto equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales por año.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la publicidad exterior visual cuyo periodo de fijación sea inferior a un (1) año, el impuesto se aplicará en proporción al número de meses que permanezcan fijada. Cualquier fracción de mes equivale a un mes completo.

PARÁGRAFO TERCERO. Cambiar el contenido de los elementos de la publicidad exterior visual permitidos, dará lugar a una nueva liquidación del valor del impuesto.

PARÁGRAFO CUARTO. El propietario de la publicidad deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo sujeto pasivo o responsable solidario, de conformidad con las disposiciones legales y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTICULO 37. Modifíquese el artículo 213 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

Los responsables del impuesto de publicidad exterior visual que cesen definitivamente el desarrollo de actividades sujetas a dicho impuesto, deberán informar tal hecho a la Secretaría de Planeación y cancelar los impuestos a que haya lugar, dentro de los treinta (30) días siguientes al mismo.

ARTICULO 38. Modifíquese el artículo 220 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 220.- CAUSACIÓN DEL IMPUESTO. El impuesto de Delineación Urbana se causa una vez se solicite el otorgamiento de licencia urbanística o acto de reconocimiento de edificaciones existentes y se verifique por parte de las curadurías urbanas el cumplimiento de los requisitos para la expedición de la respectiva licencia o acto de reconocimiento.

ARTICULO 39. Modifíquese el artículo 222 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 222.- SUJETO PASIVO. Es el titular de la licencia descritas en el hecho generador del impuesto o del acto de reconocimiento de una edificación existente

ARTICULO 40. Modifíquese el artículo 223 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 223. BASE GRAVABLE. Modificar el párrafo primero del artículo 223 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

La base gravable del impuesto de delineación urbana es el costo mínimo de las obras a realizar, sin incluir el valor del terreno.

El presupuesto de la obras para liquidar el impuesto de delineación urbana será el que resulte de sumar el costo estimado de mano de obra, adquisición de materiales, compra y arrendamiento de equipos y, en general, todos los gastos y costos diferentes a la adquisición de terrenos, financieros, impuestos, derechos por conexión de servicios públicos, administración, utilidad e imprevistos y, en ningún caso, la base gravable del impuesto de delineación urbana podrá ser inferior a los costos mínimos que el municipio adopte en virtud del **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** del Acuerdo 28 de 2020.

En el caso de reconocimiento de construcciones, la base gravable será el resultado de multiplicar el valor de los metros construidos por el valor del metro cuadrado fijado por la Secretaría de Planeación según lo indicado en el Artículo 224 del presente Acuerdo, para el respectivo período objeto del acto de reconocimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para la liquidación por concepto de las modificaciones de licencias de urbanización y construcción (vigente), no se cobrará el área objeto de modificación. Si dentro de la modificación se contempla el aumento del área aprobada en la licencia inicial, la base gravable del área adicionada será asumida en base al 100% de la tarifa vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para la liquidación por concepto de las modificaciones de licencias de urbanización y construcción que perdieron vigencia se liquidaran con base en el 100% de la tarifa vigente.

ARTICULO 41. Modifíquese el artículo 227 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 227.- LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO. La liquidación oficial del impuesto será emitida por la Secretaría de Planeación Municipal con base en la información suministrada por las curadurías urbanas durante el trámite de licenciamiento urbanístico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Contra la liquidación oficial del impuesto de delineación procede el recurso de reconsideración en los términos del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La liquidación y pago del impuesto de delineación urbana, se realizará bajo el procedimiento que prescriba la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTICULO 42. Modifíquese el artículo 236 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 236.- PAGO DEL IMPUESTO. Los sujetos pasivos y/o responsables del pago del impuesto de delineación urbana deberán realizar el pago del impuesto conforme a lo liquidado por la Secretaría de Planeación, para lo cual deberá solicitar ante la



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

Secretaría de Hacienda la emisión del respectivo soporte de pago y realizarlo de forma previa a la expedición de la licencia o acto de reconocimiento.

En ningún caso los curadores urbanos podrán expedir licencias urbanísticas sin que el titular de la solicitud acredite el pago del Impuesto de Delineación Urbana cuando a ello haya lugar.

En los eventos en los cuales los contribuyentes realicen construcciones sin licencia urbanística y posteriormente adelanten trámites para obtener actos de reconocimiento o licencias urbanísticas, en el marco de los cuales se deban emitir liquidaciones de impuesto de delineación urbana, en ningún caso la liquidación del impuesto constituye saneamiento a sus obligaciones urbanísticas.

ARTICULO 43. Modifíquese el artículo 242 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 242.- EXENCIONES. Están exentos del Impuesto de Delineación Urbana:

1. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de Vivienda de Interés Prioritario (V.I.P.). Para los efectos aquí previstos se entienden las ubicadas en los sitios señalados para tales efectos en el plan de ordenamiento territorial. Para todo lo relacionado en este estatuto con vivienda de interés de prioritario, se tomará el concepto establecido en la ley.
2. Las edificaciones objeto de conservación patrimonial establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
3. Las obras correspondientes a los programas y soluciones de vivienda de interés social, construidas por las entidades gubernamentales. Para los efectos aquí previstos se entenderá por vivienda de interés social la definida por la ley 9ª de 1989 y demás normas complementarias o reglamentarias.
4. Las obras de restauración y conservación sobre Bienes Inmuebles de Interés Cultural reconocidos como tales en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial y declarados en el marco de la Ley 397 de 1997.
5. Las construcciones tipo institucional y recreacional realizados con dineros estatales quedaran exentas de este tributo.

PARÁGRAFO. Las exclusiones y exenciones establecidas del presente acuerdo no eximen de la obligación de tramitar y obtener la respectiva licencia urbanística, según corresponda.

ARTICULO 44. Modifíquese el artículo 244 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTÍCULO 244.- RECONOCIMIENTO Y SANEAMIENTO DE CONSTRUCCIONES. Para incentivar la regularización de las edificaciones construidas sin licencia urbanística en el municipio, se concederá por una única oportunidad el beneficio de cobro del 50% del Impuesto de Delineación Urbana a los contribuyentes que radiquen y obtengan actos de regularización por parte de las curadurías antes del 31 de diciembre de 2026.

ARTICULO 45. Modifíquese el artículo 265 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 265. BASE GRAVABLE. La base gravable de la sobretasa a la gasolina motor tanto extra como corriente, y de la sobretasa al ACPM, será el volumen del respectivo producto expresado en galones.

Para la base gravable de la gasolina motor corriente y extra oxigenadas, no se incluirá el alcohol carburante en cumplimiento con la exención del artículo 88 de la Ley 788 de 2002.

ARTICULO 46. Modifíquese el artículo 269 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 269. TARIFA. Las tarifas de la sobretasa a la gasolina, por galón a partir del año 2022, son las siguientes:

CONCEPTO	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
Tarifa General Municipios	\$940	\$1.314

Con base en lo anterior las tarifas para el periodo gravable 2025, son

CONCEPTO	Gasolina Corriente	Gasolina Extra
Tarifa General	\$1226	\$1.714

PARÁGRAFO. Las tarifas previstas en este artículo se incrementarán a partir del 1 de enero del año 2023, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. Según certificación que expedirá la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, antes del 1 de enero de cada año, sobre las tarifas así indexadas.

ARTICULO 47. Modifíquese el artículo 281 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 281.- TARIFA. La tarifa de la sobretasa bomberil será del dos por ciento (2%) sobre el valor liquidado por concepto del impuesto de industria y comercio.

Para las actividades financieras la tarifa de la sobretasa bomberil será del 2.5% sobre el valor liquidado por concepto del impuesto de industria y comercio.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTICULO 48. Modifíquese el artículo 290 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 290.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Mosquera.

PARÁGRAFO Actuarán como agentes de recaudo: las sociedades de economía mixta de las cuales haga parte la administración municipal, el Concejo Municipal, las entidades descentralizadas del Municipio de Mosquera.

ARTICULO 49. Modifíquese el artículo 302 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 302. HECHO GENERADOR. Constituye hecho generador de la estampilla pro cultura la suscripción de contratos con o sin formalidades, así como sus adicionales que suscriban personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho o sucesiones ilíquidas, consorcios y uniones temporales y los responsables de liquidarla son:

- a. El Municipio de Mosquera.
- b. Sus entidades descentralizadas del orden municipal.
- c. Sociedades de economía mixta del orden municipal.
- d. Empresas industriales y comerciales del estado del orden municipal
- e. El Concejo Municipal

PARÁGRAFO. La aplicación de esta disposición entrará en vigencia para los contratos que se suscriban a partir el 1 de enero de 2026.

ARTICULO 50. Modifíquese el artículo 303 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 303.- SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de Mosquera.

PARÁGRAFO Actuarán como agentes de recaudo: las sociedades de economía mixta de las cuales haga parte la administración municipal, el Concejo Municipal, las entidades descentralizadas del Municipio de Mosquera.

ARTICULO 51. Modifíquese el artículo 305 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 305.- CAUSACIÓN Y PAGO. La Estampilla procultura se causa en el momento de la suscripción del contrato o sin formalidades, así como sus adicionales que se suscriban y que se encuentren inmersos en el hecho generador. El pago de la presente estampilla se realizará ante la Secretaría de Hacienda mediante retención en cada uno de los anticipos, pagos parciales o totales del contrato o sus adicionales según sea el caso.

1. Los tesoreros o quienes hagan sus veces en las entidades descentralizadas transferirán al Municipio de Mosquera, el valor recaudado dentro de los diez (10) primeros días siguientes al vencimiento de cada mes.





ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

2. Los obligados a exigir la estampilla o recibo de pago de esta, que omitieren su deber, serán responsables del pago del valor correspondiente.

ARTICULO 52. Adiciónese el Capítulo IV-2, al título segundo al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

CAPÍTULO IV-2

ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR

ARTICULO 53. Adiciónese el artículo 311-1 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-1. AUTORIZACIÓN LEGAL. Adóptese la estampilla para contribuir a la financiación de las Comisarias de Familia de conformidad con el artículo 22 de la Ley 2126 de 2021.

El producto de dichos recursos se destinará a financiar los gastos de funcionamiento en personal de nómina y dotación de las Comisarias de Familia, conforme el estándar de costos que para tal efecto establezca el Ministerio de Justicia y del Derecho como ente rector.

Los excedentes en el recaudo se destinarán a la política de digitalización y necesidades de infraestructura, sin perjuicio de los recursos propios adicionales que se apropien por el Municipio.

El recaudo de la Estampilla Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su Jurisdicción en proporción directa al número de Comisarias existente en cada ente territorial.

ARTICULO 54. Adiciónese el artículo 311-2 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-2. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la estampilla para la justicia familiar es el Municipio de Mosquera, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro coactivo de la misma.

ARTICULO 55. Adiciónese el artículo 311-3 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-3. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de la Estampilla quienes suscriban contratos generadores del cobro de la estampilla.

ARTICULO 56. Adiciónese el artículo 311-4 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTÍCULO 311-4 HECHO GENERADOR. El hecho generador de la estampilla está constituido por contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Mosquera.

PARÁGRAFO. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) SMLMV.

ARTICULO 57. Adiciónese el artículo 311-5 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-5. BASE GRAVABLE. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el Impuesto al Valor Agregado IVA.

ARTICULO 58. Adiciónese el artículo 311-6 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-6. TARIFA. La tarifa es del 2% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

ARTICULO 59. Adiciónese el artículo 311-7 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 311-7. TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Los agentes de recaudo de la estampilla para la justicia familiar deberán transferir los recursos a la Administración Municipal a más tardar los diez (10) primeros de cada mes.

PARÁGRAFO. La presente estampilla aplica para los contratos y las adiciones a los mismos, suscritos con las entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de Mosquera a partir del 1 de enero de 2026.

ARTÍCULO 60. Modifíquese el artículo 502 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 502. CORRECCIONES QUE DISMINUYAN EL VALOR A PAGAR O AUMENTEN EL SALDO A FAVOR.

Para corregir las declaraciones tributarias, disminuyendo el valor a pagar o aumentando el saldo a favor, se deberá presentar la respectiva declaración por el medio al cual se encuentra obligado el contribuyente, dentro del año siguiente al vencimiento del término para presentar la declaración.

La corrección de las declaraciones a que se refiere este artículo no impide la facultad de revisión, la cual se contará a partir de la fecha de la corrección.

PARÁGRAFO. El procedimiento previsto en el presente artículo se aplicará igualmente a las correcciones que impliquen incrementos en los anticipos del impuesto para ser aplicados a las declaraciones de los ejercicios siguientes, salvo que la corrección del



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

anticipo se derive de una corrección que incrementa el impuesto por el correspondiente ejercicio.

ARTÍCULO 61. Adiciónese el numeral 4 al artículo 678 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

4. En el caso de que la omisión se refiera a otras declaraciones tributarias, la sanción por no declarar será equivalente a cinco (5) veces el valor del impuesto, tasa, contribución o autorretención que ha debido pagarse.

ARTÍCULO 62. Modifíquese el artículo 679 del Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 679. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN. Las personas y entidades obligadas a suministrar información tributaria, así como aquellas a quienes se les haya solicitado informaciones o pruebas, que no la suministren, que no la suministren dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la siguiente sanción.

1. Una multa que no supere siete mil quinientas (7.500) UVT, la cual será fijada teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. El uno por ciento (1%) de las sumas respecto de las cuales no se suministró la información exigida;
 - b. El cero coma siete por ciento (0,7%) de las sumas respecto de las cuales se suministró en forma errónea;
 - c. El cero coma cinco por ciento (0,5%) de las sumas respecto de las cuales se suministró de forma extemporánea;
 - d. Cuando no sea posible establecer la base para tasar la sanción o la información no tuviere cuantía, la sanción será de cero coma cinco (0,5) UVT por cada dato no suministrado o incorrecto la cual no podrá exceder siete mil quinientas (7.500) UVT.
2. El desconocimiento de los costos, rentas exentas, deducciones, descuentos, pasivos, impuestos descontables y retenciones, según el caso, cuando la información requerida se refiera a estos conceptos y de acuerdo con las normas vigentes, deba conservarse y mantenerse a disposición de la Administración Tributaria.

Cuando la sanción se imponga mediante resolución independiente, previamente se dará traslado de cargos a la persona o entidad sancionada, quien tendrá un término de un (1) mes para responder.

La sanción a que se refiere el presente Artículo se reducirá al cincuenta por ciento (50%) de la suma determinada, según lo previsto en el numeral 1), si la omisión es subsanada antes de que se notifique la imposición de la sanción; o



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

al setenta por ciento (70%) de tal suma, si la omisión es subsanada dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha en que se notifique la sanción. Para tal efecto, en uno y en otro caso, se deberá presentar ante la oficina que está conociendo de la investigación, un memorial de aceptación de la sanción reducida en el cual se acredite que la omisión fue subsanada, así como el pago o acuerdo de pago de la misma.

En todo caso, si el contribuyente subsana la omisión con anterioridad a la notificación de la liquidación de revisión, no habrá lugar a aplicar la sanción de que trata el numeral 2). Una vez notificada la liquidación solo serán aceptados los factores citados en el numeral 2) que sean probados plenamente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El obligado a informar podrá subsanar de manera voluntaria las faltas de que trata el presente artículo, antes de que la Administración Tributaria profiera pliego de cargos, en cuyo caso deberá liquidar y pagar la sanción correspondiente de que trata el numeral 1) del presente Artículo reducida al diez por ciento (10%).

Las correcciones que se realicen a la información tributaria antes del vencimiento del plazo para su presentación no serán objeto de sanción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando un dato omiso o inexacto se reporte en diferentes formatos o este comprendido en otro reporte para el cálculo de la sanción de que trata este Artículo, se sancionará la omisión o el error tomando el dato de mayor cuantía.

ARTICULO 63. Modifíquese el artículo 450 Literal C del Acuerdo 28 de 2020, modificado por el artículo 12 del Acuerdo 021 de 2022, el cual quedará así:

Artículo 450 Literal C. Tarifas. Fíjense las tarifas por concepto de los derechos y servicios de tránsito, transporte y movilidad que adelanta la Secretaría de Movilidad del Municipio de Mosquera Cundinamarca, así:

TARIFAS POR LOS DERECHOS Y SERVICIOS DE TRÁNSITO

A. REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR – RNA

VEHÍCULOS PARTICULAR, OFICIAL Y PÚBLICO

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LICENCIA	EV_PLACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Blindado	144,500	8,800	0	153,300	13.27
Cambio de Cabina	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Capacidad	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Carrocería	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Color	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Combustible	134,800	8,800	0	143,600	12.43



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Cambio de Motor	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Placas	216,500	8,800	22,500	247,800	21.45
Cambio de Servicio	226,200	8,800	0	235,000	20.34
Cancelación de Matrícula	128,100	0	0	128,100	11.09
Conversión a gas natural	141,400	8,800	0	150,200	13.00
Desmante de blindaje	142,700	8,800	0	151,500	13.11
Duplicado de licencia de tránsito	105,500	8,800	0	114,300	9.89
Duplicado de Placa	216,500	8,800	22,500	247,800	21.45
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	91,700	8,800	0	100,500	8.70
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	91,700	8,800	0	100,500	8.70
Matrícula	123,300	8,800	22,500	154,600	13.38
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	91,700	8,800	0	100,500	8.70
Radicado de la Matrícula	129,700	8,800	22,500	161,000	13.94
Repotenciación	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Regrabar Chasis	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Regrabar Motor	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Regrabar Serie	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Regrabar VIN	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Rematrícula	152,100	8,800	0	160,900	13.93
Traslado de Cuenta	460.000	0	0	460.000	39.82
Traspaso/Adjudicación	155,100	8,800	0	163,900	14.19
Traspaso/Adjudicación a persona indeterminada	163,900	0	0	163,900	14.19

B. REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR – RNA
MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTO Y SIMILARES

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LIC ENCIA	EV_PLACA	TARIFA FINAL	TAR IFA UVB
Cambio de Color	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Motor	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cambio de Placa	159,500	8,800	11,700	180,000	15.58
Cambio de Servicio	134,800	8,800	0	143,600	12.43
Cancelación de matrícula	126,200	0	0	126,200	10.92
Duplicado de licencia de tránsito	105,500	8,800	0	114,300	9.89
Duplicado de Placa	159,500	8,800	11,700	180,000	15.58
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	91,700	8,800	0	100,500	8.70
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	91,700	8,800	0	100,500	8.70
Matrícula Moto	87,500	8,800	11,700	108,000	9.35
Matrícula Motocarro	87,500	8,800	11,700	108,000	9.35
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	91,700	8,800	0	100,500	8.70
Radicado de la Matrícula	91,400	8,800	11,700	111,900	9.69
Regrabar Chasis	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Regrabar Motor	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Regrabar Serie	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Regrabar VIN	144,200	8,800	0	153,000	13.24
Rematrícula	91,400	8,800	11,700	111,900	9.69
Traslado de la matrícula	162,600	0	0	162,600	14.08
Traspaso/Adjudicación	139,700	8,800	0	148,500	12.85
Traspaso/Adjudicación a persona indeterminada	148,500	0	0	148,500	12.85



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

C. REGISTRO NACIONAL DE MAQUINARIA AGRÍCOLA INDUSTRIAL Y DE CONSTRUCCIÓN AUTOPROPULSADA – RNMA.

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LIC ENCIA	EV_P LACA	TARIF A FINAL	TARIF A UVB
Cambio de Color	152,700	8,800	0	161,500	13.22
Cambio de Motor	152,700	8,800	0	161,500	13.98
Cancelación de matrícula	139,200	0	0	139,200	12.05
Duplicado de la tarjeta de Registro	112,800	8,800	0	121,600	10.53
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	97,700	8,800	0	106,500	9.22
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	97,700	8,800	0	106,500	9.22
Matricula (Registro Inicial)	153,400	8,800	0	162,200	14.04
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	97,700	8,800	0	106,500	9.22
Radicado de la Matricula	160,900	8,800	0	169,700	14.69
Regrabar Chasis	143,500	8,800	0	152,300	13.18
Regrabar Motor	143,500	8,800	0	152,300	13.18
Regrabar Serie	143,500	8,800	0	152,300	13.18
Regrabar VIN	143,500	8,800	0	152,300	13.18
Rematricula / Registro Recuperación en caso de hurto o perdida definitiva	160,900	8,800	0	169,700	14.69
Traslado de la matricula	162,600	0	0	162,600	14.08
Traspaso/Adjudicación de propiedad	144,900	8,800	0	153,700	13.31
Traspaso/Adjudicación de propiedad a persona indeterminada	153,700	0	0	153,700	13.31

D. REGISTRO NACIONAL DE REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES – RNRYS

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LIC ENCIA	EV_P LACA	TARIF A FINAL	TARIFA UVB
Cambio de Capacidad	133,200	8,800	0	142,000	11.53
Cambio de Color	133,200	8,800	0	142,000	12.29
Cancelación de matrícula	148,700	0	0	148,700	12.87
Duplicado de la tarjeta de Registro	112,900	8,800	0	121,700	10.53
Duplicado de Placa	210,600	8,800	22,50 0	241,900	20.94
Homologación de Prototipo Remolque o Semirremolque	158,500	8,800	0	167,300	14.48
Inscripción de limitación o gravamen a la propiedad	97,700	8,800	0	106,500	9.22
Levantamiento de limitación o gravamen a la propiedad	97,700	8,800	0	106,500	9.22
Matricula	158,500	8,800	22,50 0	189,800	16.43
Modificación del acreedor prendario por acreedor /Modificación del acreedor prendario por propietario	97,700	8,800	0	106,500	9.22
Radicado de la Matricula	166,100	8,800	22,50 0	197,400	17.09
Regrabar Chasis	150,300	8,800	0	159,100	13.77
Regrabar Serie	150,300	8,800	0	159,100	13.77
Regrabar VIN	150,300	8,800	0	159,100	13.77



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Rematricula	188,600	8,800	0	197,400	17.09
Transformación por Adición O Retiro de Ejes	153,900	8,800	0	162,700	14.08
Traslado de la matrícula	162,600	0	0	162,600	14.08
Traspaso/Adjudicación de propiedad	148,800	8,800	0	157,600	13.64
Traspaso/Adjudicación de propiedad a persona indeterminada	157,600	0	0	157,600	13.64

E. REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS DE TRANSPORTE-RNET

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LIC ENCIA	EV_PL ACA	TARIF A FINAL	TARIF A UVB
Cambio de empresa	711,750	0	0	711,750	61.61
Cambio nivel de servicio	496,500	0	0	496,500	42.98
Cancelación tarjeta operación	155,500	0	0	155,500	13.46
Desvinculación vehículo / Desistimiento de prestación de servicios	155,500	0	0	155,500	13.46
Tramite expedición certificado disponibilidad capacidad transportadora	155,500	0	0	155,500	13.46
Tramite expedición tarjeta de operación por cambio de empresa	155,500	0	0	155,500	13.46
Tramite derechos de habilitación de empresa MT	2,847,000	0	0	2,847,000	246.45
Tramite Habilitación rutas radio de acción urbanas	155,500	0	0	155,500	13.46
Duplicado de tarjeta de operación	155,500	0	0	155,500	13.46
Expedición de tarjeta de operación	155,500	0	0	155,500	13.46
Fijación Capacidad transportadora	155,500	0	0	155,500	13.46
Modificación de ruta municipal	155,500	0	0	155,500	13.46
Modificación de tarjeta de operación	155,500	0	0	155,500	13.46
Renovación de tarjeta de operación	155,500	0	0	155,500	13.46
Reestructuración de horarios	155,500	0	0	155,500	13.46
Control, verificación de Taxímetro	155,500	0	0	155,500	13.46
Sello de taxímetro	155,500	0	0	155,500	13.46
Permiso de Movilidad Toda clase de Vehículos	155,500	0	0	155,500	13.46
Permiso de Movilidad en restricción por cada expedición	155,500	0	0	155,500	13.46
Acto administrativo de Aprobación Plan de Manejo de Trafico	1,494,675	0	0	1,494,675	129.39

F. REGISTRO NACIONAL CONDUCTORES – RNC

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LI CENC IA	EV_PL ACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Expedición de licencia de conducción de Moto por primera vez	108,600	9,200	0	117,800	10.20
Expedición de licencia de conducción de Vehículo por primera vez	108,600	9,200	0	117,800	10.20
Licencia de conducción Cambio de Documento	86,900	9,200	0	96,100	8.32
Licencia de conducción Duplicado	86,900	9,200	0	96,100	8.32
Licencia de conducción Recategorización	86,900	9,200	0	96,100	8.32



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Licencia de conducción Recategorización Abajo	86,900	9,200	0	96,100	8.32
Licencia de conducción Recategorización Arriba	86,900	9,200	0	96,100	8.32
Licencia de Conducción Refrendación	86,900	9,200	0	96,100	8.32

G. INGRESO DE DATOS POR IMPORTACIÓN TEMPORAL

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LI CENCIA	EV_PL ACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Cancelación matrícula por importación temporal	90,000	8,800	0	98,800	8.55
Matrícula por importación temporal	212,700	8,800	22,500	244,000	21.12
Renovación licencia de tránsito, tarjeta de registro de un vehículo de importación temporal	131,300	8,800	0	140,100	12.13
Traspaso/Adjudicación por Sustitución de titular del importador temporal	135,000	8,800	0	143,800	12.45

H. CERTIFICADOS Y OTROS

Se cancelarán previo a la expedición de los siguientes actos, las tarifas indicadas a continuación:

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LI CENCIA	EV_PL ACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Certificaciones y Constancias	83,400	0	0	83,400	7.22
Certificado de Paz y Salvo	83,400	0	0	83,400	7.22
Certificado de Propiedad	83,400	0	0	83,400	7.22
Prueba Alcoholemia positiva por alcohol sensor	121,000	0	0	121,000	10.47
Registro y Cancelación de embargos, desembargos, Capturas, demandas, Pendientes y Depósitos	89,300	0	0	89,300	7.73
Inscripción al RUNT	12,600	0	0	12,600	1.09
Certificado de Tradición	83,400	0	0	83,400	7.22
Certificación de Licencias de Conducción	83,400	0	0	83,400	7.22

PARÁGRAFO PRIMERO: Exenciones. Exonérese el 90% del pago de las siguientes TARIFAS OT, sin afectar especies venales, tarifas RUNT y tarifa correspondiente al ministerio de transporte, en los trámites así: a) Matrícula inicial de VEHÍCULOS PARTICULAR, OFICIAL Y PÚBLICO, MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTO Y SIMILARES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES; b) Radicado de matrícula de VEHÍCULOS PARTICULAR, OFICIAL Y PÚBLICO, MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, CUATRIMOTO Y SIMILARES, REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES; c) Expedición de la licencia de conducción de vehículos y motocicletas por primera vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Registros de embargo y cancelación de estos, decretados y comunicados por entidades públicas, empresas industriales y comerciales del estado, sociedades de carácter público y sociedades de economía mixta con el 90% de participación en cabeza del sector público, estarán exentos del pago antes señalado.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

PARÁGRAFO TERCERO: El registro y cancelación de toda clase de medidas cautelares decretadas y comunicadas con ocasión de un proceso ordinario, al igual como aquellas derivadas de procesos contenciosos administrativos, donde la parte demandante este en cabeza de una persona natural o jurídica privada, se cobrarán a la parte interesada siempre que se encuentren pendientes al momento de efectuar algún trámite de tránsito de los antes mencionados.

PARÁGRAFO CUARTO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se actualizarán anualmente, tomando como referencia la Unidad de Valor Básico (UVB) establecida en el artículo 313 de la Ley 2294 del de 2023 para cada vigencia, la actualización se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal".

ARTÍCULO 64: Modifíquese el artículo 458 del Acuerdo 28 de 2020, modificado por el artículo 15, el cual quedará así:

Artículo 458. Fíjense las tarifas y el cobro por servicios de parqueadero autorizados para vehículos inmovilizados:

A) **TARIFA.** La tarifa por el servicio de parqueadero es la establecida la siguiente tabla:

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LI CENC IA	EV_PL ACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Automóvil	62,900	0	0	62,900	5.44
Bicicleta	9,600	0	0	9,600	0.83
Buses	101,400	0	0	101,400	8.78
Busetas	91,000	0	0	91,000	7.88
Camioneta - campero	73,100	0	0	73,100	6.33
Carreta	40,800	0	0	40,800	3.53
Microbuses	86,200	0	0	86,200	7.46
Motocarros	41,600	0	0	41,600	3.60
Motocicletas - Moto triciclos	36,000	0	0	36,000	3.12
Vehículos mayores a 5 toneladas	121,500	0	0	121,500	10.52
Vehículos menores a 5 toneladas	112,200	0	0	112,200	9.71

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos del cómputo del pago de la tarifa por patios, se tomará la fecha de la inmovilización y la fecha de autorización de salida y si estas dos (2) coinciden el mismo día, se cobrará la tarifa por día y no por fracción.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de incompatibilidad de la clase de vehículo para efectos de cobro de la tarifa de patios por inmovilización de vehículo, se clasificará en el valor que corresponda atendiendo a la guía de parametrización de clases de vehículos y tipos de carrocería que para tal efecto expida el ministerio de transporte, o la que haga sus veces.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

PARÁGRAFO TERCERO: El beneficiario de la entrega provisional o definitiva del vehículo o el sujeto pasivo de la tasa, en los casos de traslado de vehículos a los patios con ocasión de accidente de tránsito donde así lo disponga la autoridad competente, estará obligado al pago de los días en que el vehículo automotor permanezca en los patios oficiales a partir del primer día calendario siguiente a la fecha en la cual se efectuó la entrega por parte de la autoridad judicial, excepto que exista prueba sumaria valorada por la autoridad de tránsito de la imposibilidad del retiro, sin perjuicio de lo estipulado en el parágrafo presente.

PARÁGRAFO CUARTO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se actualizarán anualmente, tomando como referencia la Unidad de Valor Básico (UVB) establecida en el artículo 313 de la Ley 2294 del de 2023 para cada vigencia, la actualización se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal.

ARTÍCULO 65: Adiciónese el artículo 458-1 al Acuerdo 28 de 2020, el cual quedará así:

ARTÍCULO 458-1: Fíjense las tarifas y el cobro por servicios de grúas así:

A) **TARIFA.** La tarifa por el servicio de grúa urbana es la establecida la siguiente tabla:

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LI CENC IA	EV_PL ACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Automóvil	250,200	0	0	250,200	21.66
Bicicleta	40,700	0	0	40,700	3.52
Buses- busetas - microbuses	370,300	0	0	370,300	32.06
Camioneta - campero	301,400	0	0	301,400	26.09
Carreta	202,200	0	0	202,200	17.50
Motocicletas - Moto triciclos	182,700	0	0	182,700	15.82

B) **TARIFA.** La tarifa por el servicio de grúa rural es la establecida en la siguiente tabla:

NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA MOSQUERA (Pcos+Bench)	EV_LI CENC IA	EV_PL ACA	TARIFA FINAL	TARIFA UVB
Automóvil	288,600	0	0	288,600	24.98
Bicicleta	86,800	0	0	86,800	7.51
Buses- busetas - microbuses	415,000	0	0	415,000	35.92
Camioneta - campero	344,200	0	0	344,200	29.80
Carreta	253,200	0	0	253,200	21.92
Motocicletas - Moto triciclos	202,200	0	0	202,200	17.50

PARÁGRAFO PRIMERO: El servicio de grúa para cualquier vehículo ha de entenderse como el traslado del lugar de la inmovilización hasta los patios autorizados, sin importar la capacidad en el número de vehículos que puedan ser transportados en un mismo trayecto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos cuyo tonelaje exceda la capacidad de la grúa serán remolcados o trasladados bajo responsabilidad y costo del propietario, poseedor o



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

infractor, sin perjuicio a que la autoridad local de tránsito utilice los medios necesarios para despejar las vías y normalizar el flujo vehicular.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor total del trámite se ajustará por redondeo al cien más cercano.

PARÁGRAFO CUARTO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se actualizarán anualmente, tomando como referencia la Unidad de Valor Básico (UVB) establecida en el artículo 313 de la Ley 2294 del 2023 para cada vigencia, la actualización se hará mediante acto administrativo expedido por el Alcalde municipal.

ARTÍCULO 66: Modifíquese el artículo 11 del Acuerdo 08 de 2020, el cual quedará así:

Artículo 11: La tarifa es el factor que se aplica por el uso de las zonas de estacionamiento regulado. Para efectos de la aplicación de la tarifa por fracción, se entiende por fracción el lapso de quince minutos de estacionamiento. Las tarifas se establecen conforme a la siguiente información:

CONCEPTO	VALOR POR FRACCIÓN (15 Minutos)	VALOR TASA	VALOR TOTAL
Estacionamiento de vehículo automotor hasta de dos toneladas.	\$650 pesos	\$650 pesos	\$650 pesos
Estacionamiento de motocicletas, mototriciclos y similares.	\$550 pesos	\$550 pesos	\$550 pesos

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el estacionamiento de vehículos automotores hasta de dos toneladas, se aplicará una tarifa plena de \$13.000 pesos a partir de la vigésima cuarta fracción, es decir, 360 minutos de estacionamiento continuo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para el estacionamiento de motocicletas, mototriciclos y similares, se aplicará una tarifa plena de \$10.000 pesos a partir de la vigésima cuarta fracción, correspondiente a 360 minutos de estacionamiento continuo.

PARAGRAFO TERCERO: Las tarifas establecidas en el presente artículo se actualizarán anualmente tomando como referencia la unidad de valor básico establecida en el artículo 313 de la Ley 2294 de 2023. Para cada vigencia, la actualización se efectuará mediante acto administrativo expedido por el alcalde municipal.



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ARTÍCULO 67. Modifíquese el artículo 446 del Acuerdo 28 de 2020, el cuál quedará así:

ARTÍCULO 446.- OTROS COBROS. Los cobros para otros servicios prestados por las diferentes dependencias quedarán así:

1. ALQUILER EQUIPOS DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE:

ALQUILER EQUIPOS DE LA SECRETARIA DE AMBIENTE	VALOR HORA EN UVT
Tractor	1,01
Motosierra	0,40
Monocultor	0,75
Alquiler del parque mi mascota	5,00

2. TARIFAS POR ESPECIE EN EL ALBERGUE TEMPORAL, POR DIA POR ANIMAL

TARIFAS POR ESPECIE EN EL ALBERGUE TEMPORAL, POR DIA X ANIMAL	EN UVT
Potro	1,94
Caballo	1,96
Ternero	1,92
Bovino Adulto	1,96
Cerdo Levante	1,61
Cerdo Ceba	2,01
Codero	1,61
Avino Adulto	1,91
Cabruto	1,61
Cabro Adulto	1,91
Canino Cachorro	1,31
Canino Adulto	1,31
Felino Cachorro	1,32
Felino Adulto	1,32
Pollita	1,28
Gallina Ponedora	1,29
Pollito Engorde	1,29
Pollo Engorde	1,30
Aves Finas Gallos	1,30

3. SECRETARIA DEPORTE Y RECREACION:

SECRETARIA DEPORTE Y RECREACION



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

ITEM	Categoría A	Categoría B	VALOR EN UVT
	Valores en UVT	Valores en UVT	CATEGORÍA B CON BOLETERÍA Valores en UVT en UVT
Rubro Préstamo escenarios de la Red de Parques			
Coliseo Nuevo (día de 12 horas)	36,2	43,4	138,6
Coliseo Nuevo (hora)	3,1	3,6	11,7
Coliseo Lucio Amórtegui (día de 12 horas)	15,8	31,5	63,1
Coliseo Lucio Amórtegui (hora)	1,6	3,15	5,0
Estadio Municipal			
Transmisiones de televisión Partido	24,1	32,12	42,1
Estadio partido con público	21,4	32,15	40,2
Estadio partido sin público	14,3	19,07	N/A
Sala de prensa	1,15	1,51	N/A
Servicios adicionales			
Cabinas de transmisión de radio (Cabina)	4,6	6,02	N/A
Módulo para comercialización de alimentos y bebidas eventos deportivos (Partido)	10,9	10,86	N/A
Módulo para comercialización de alimentos y bebidas para eventos diferentes a los deportivos (1 día Evento)	14,3	14,3	N/A
Eventos con venta de boletería o recambio (Día)	602,4	602,4	N/A
Eventos privados sin venta de boletería privados (Día)	502	502	N/A
Arriendo local comercial	50,2	N/A	N/A
Zonas VIP	15	N/A	N/A
Sesión fotográfica profesional sin exclusividad, zonas sencillas (gradas, exteriores) por 1-2 horas	4,01	N/A	N/A
Filmación comercial breve con equipo liviano, incluyendo uso de camerinos y vestuarios 4 horas	16,01	N/A	N/A
Publicidad comercial de alto nivel/spot de video, con iluminación, exclusividad total, uso de instalaciones VIP	60,3	N/A	N/A
Pista de Patinaje (hora)	0,78	0,95	N/A
Cancha de fútbol Parque el Trébol (hora)	0,69	0,96	N/A
Cancha sintética Parque Rincón del Trébol (hora)	0,69	0,96	N/A
Villa Deportiva Zona Verde	0,2	0,52	N/A
Villa Deportiva organización de eventos masivos hasta mil personas	10,8	10,76	N/A
Zona verde Parque las Aguas (hora)	0,38	0,38	N/A
Zona verde Parque el Trébol (hora)	0,38	0,38	N/A
Campo de voleibol playa Parque Rincón del Trébol (hora)	0,14	0,38	N/A
Campo sintética la Cumbre (hora)	0,11	0,38	N/A
Campo de tenis (hora)	0,11	0,38	N/A
Rubro programas parque acuático			
Parque acuático: Piscina 1 (semiolímpica) práctica deportiva libre (adultos) hora por persona	0,28	0,28	N/A
Parque acuático: programa de escuelas de formación deportiva (5 a 17 años) programas de matronatación (6 meses a 4 años) cuatro sesiones de una hora al mes por persona	1,02	1,02	N/A
Para el programa de Aquafitness y deporte para adultos (18 a 60 años). Cuatro sesiones de una hora al mes por persona	1,55	1,55	N/A





ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Parque Acuático: Clubes hora por 1 carril destinado a priorizar población con enfoque diferencial	0,43	0,43	N/A
Parque Acuático clubes hora por 1 carril, piscina 1 (semi olímpica)	0,71	0,84	N/A
Parque Acuático clubes hora por 1 carril piscina 2 (mediana)	0,60	0,74	N/A
Rubro Gimnasio municipal			
Gimnasio mes (persona de 14 a 17 años)	0,34	0,34	N/A
Gimnasio mes (persona mayor de 18 años)	0,40	N/A	N/A
Rubro servicios red de parques			
Alquiler sonido Coliseo Nuevo (10.000 vatios) hora	8,43	8,43	8,43
Alquiler pantalla LED Interna Coliseo Nuevo hora	5,26	5,26	5,26
Alquiler pantalla LED 4 Caras Interna Coliseo Nuevo hora	5,26	5,26	5,26
Alquiler pantalla LED Pasillo Interna Coliseo Nuevo hora	5,26	5,26	5,26
Alquiler pantalla LED Externa y Auxiliares Coliseo Nuevo hora	5,26	5,26	5,26
Alquiler sonido hora escenarios (4000 vatios)	2,63	2,63	N/A
Espacios de comercialización de productos día metro cuadrado	0,7	0,7	N/A
Alquiler salones Coliseo Nuevo	0,42	0,42	N/A
Alquiler sillas plásticas	0,14	0,14	0,14
Alquiler de espacio publicitario Coliseo Nuevo valor mensual por metro cuadrado	1,3	1,3	1,3
Alquiler de espacio publicitario Coliseo Nuevo valor diario por metro cuadrado	0,56	0,56	0,56
Alquiler de espacio publicitario Estadio Municipal. Zona con visibilidad alta (vallas exteriores principales, cerca de accesos) valor diario por metro cuadrado	3,01	N/A	N/A
Alquiler de espacio publicitario Estadio Municipal. Zona intermedia (grado medio de visibilidad) valor diario por metro cuadrado	1,61	N/A	N/A
Alquiler de espacio publicitario Estadio Municipal. Zona de baja visibilidad o anuncios menores valor diario por metro cuadrado	1	N/A	N/A
Alquiler de espacio publicitario escenarios Especializados (Coliseo lucio Amórtegui, Pista de Patinaje, Parque Acuático, Villa Deportiva), Parque el Trébol y Parque de las Aguas valor mensual por metro cuadrado	0,56	0,56	0,56
Rubro Velódromo			
Prácticas deportivas / entrenamientos por hora Clubes / Ligas / Federaciones	7	9	N/A
Prácticas deportivas / entrenamientos Jornada 12 Horas Clubes / Ligas / Federaciones	70,28	90,36	N/A
Eventos deportivos que no contemplan ingreso de público. Incluye pista, camerinos, graderías básicas y servicios generales jornada de 12 horas	210,85	230,93	N/A
Eventos deportivos con público y boletería Con habilitación de graderías completas, taquillas	361,45	391,57	N/A



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

Eventos Nacionales e Internacionales Comprende campeonatos avalados por la Federación Colombiana de Ciclismo (Fedeciclismo) y/o la Unión Ciclista Internacional (UCI). Incluye el uso integral del escenario	582,34	612,46	N/A
--	--------	--------	-----

4. SECRETARIA DE CULTURA

SECRETARIA DE CULTURA		
Concepto		Valor en UVT
Auditorio	Tarifa Especial por hora	5,48
	Privada por hora	11,70
	Montaje Adicional pasadas las 12 horas.	4,48
	Arrendamiento Venta Boletería.	16,39
Salón de alcaldes	Medio Día	16,51
	Día	33,00
	Por Hora	2,75
Teatro Municipal	Tarifa Especial - Día	84,25
	Tarifa Especial - Por Hora	7,02
	Público en General - Día	112,33
	Público en General - Por Hora	9,36
	Arrendamiento Venta Boletería - Día	112,34
	Arrendamiento Venta Boletería - Por Hora	9,36

5. CAFETERÍAS UBICADAS EN BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO.

Cafeterías ubicadas en bienes inmuebles del Municipio.	
Concepto	Valor en UVT
Cafeterías ubicadas en bienes inmuebles del Municipio.	0,58

6. SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL

SECRETARÍA GENERAL Y DESARROLLO INSTITUCIONAL	
Concepto	Valor en UVT
Fotocopias	0,0067
Espacio de la sala de velación durante 12 horas, para las personas que residan en el Municipio de Mosquera y pertenezcan al Sisbén 1 y 2. En el caso que la persona tenga plan exequial, se trasladará el cobro al operador del plan vigente	0,00
Espacio de la sala de velación durante 12 horas, para las personas que residan en el Municipio de Mosquera	2,04



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

7. SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL

SECRETARIA DESARROLLO SOCIAL	
Concepto	Valor en UVT
Matrícula niños vinculados a jardines municipales	1,51
Pensión mensual (febrero a noviembre) niños vinculados a jardines municipales	0,84

8. SECRETARIA DE GOBIERNO

SECRETARIA DE GOBIERNO	
Concepto	Valor en UVT
Certificados de representación legal de los conjuntos e industrias que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.	0,34
Inscripción de la representación legal de los conjuntos que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.	0,84
Inscripción de la persona jurídica de los conjuntos e industrias que pertenezcan al régimen de propiedad horizontal.	1,68
Permisos para eventos de promoción y/o comercialización	

PARAGRAFO PRIMERO. Los dineros que se generen por los conceptos establecidos anteriormente, tendrán como única destinación el cuidado, atención, alimentación y transporte de los animales domésticos y/o mascotas que se trasladen al albergue temporal del municipio de Mosquera. El pago correspondiente deberá ser realizado en la cuenta bancaria que para tal fin disponga la Secretaria de Hacienda a solicitud de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario, para lo cual el propietario del animal doméstico y/o mascota, deberá solicitar previamente la liquidación de los costos por concepto de cuidado, atención, alimentación y transporte a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Agropecuario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los dineros que sean recaudados el espacio de la funeraria serán destinados al mantenimiento, adecuación, equipamiento, desinfección y aseo del bien inmueble destinado para tal fin.

PARÁGRAFO TERCERO. Los recursos percibidos por matrícula y pensión de los jardines municipales serán destinados para operación, mantenimiento, pago de servicios públicos y demás gastos relacionados con el funcionamiento de los mismos.

PARÁGRAFO CUARTO. Las entidades públicas del orden territorial, las entidades descentralizadas municipales estarán exentas del pago de las tarifas establecidas de alquiler de cualquiera de los espacios o servicios especificados en el presente artículo; así como las entidades públicas de orden diferente al municipal como establecimientos educativos públicos y privados, las fundaciones, ONG's, juntas de acción comunal, empresas de asociación mixta o privadas que desarrollen programas o actividades ligados al cumplimiento de metas del plan de desarrollo municipal estarán exentas de pago siempre y cuando la dependencia que desarrolla el programa certifique la





ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

realización de la actividad y el cumplimiento de la meta del programa para el cual se adelantó la actividad.

Sin perjuicio a lo anterior pagarán dichas contribuciones las entidades u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro cualquiera que fuera su carácter. Los recursos percibidos por el cobro de alquiler de espacios de carácter fiscal y programas de escuelas de formación y recreación tendrán como destinación específica el funcionamiento, dotación, mantenimiento de los mismos, las placas polideportivas que no se encuentren al interior de los parques de la red municipal, serán administradas por la junta de acción comunal del barrio donde se ubiquen, y el recaudo de recursos deberá ser consignado en los libros de tesorería de las mismas, la destinación de los recursos percibidos por el alquiler de estas, deberá ser utilizado para dotación deportiva o cultural de la comunidad y para el mantenimiento de los escenarios.

PARÁGRAFO QUINTO. Para los servicios del parque acuático no tendrán cobro los programas institucionales de adulto mayor y discapacidad (en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social) y el programa con instituciones educativas (en coordinación con la Secretaría de Educación).

PARÁGRAFO SEXTO. Todo tipo de formulario, certificación o paz y salvo correspondiente a industria y comercio o impuesto predial, expedidos por la Secretaría de Hacienda y para compensar los costos generados. Los ingresos por conceptos de aprovechamientos, y otros ingresos no tributarios, son recaudos por otros conceptos no clasificados en los demás impuestos ya definidos expresamente, estos pueden ser devoluciones, reintegros, liquidaciones contractuales entre otros.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los permisos para eventos de promoción y/o comercialización, la secretaría de gobierno expedirán su reglamentación mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO OCTAVO: Se definen las siguientes categorías para realizar el cobro de la Secretaría de Deporte y Recreación, así:

CATEGORÍA A: Compuesta por los siguientes sectores o grupos de personas:

- Entidades sin Ánimo de Lucro: Asociaciones, Fundaciones, Organismos no Gubernamentales, Cooperativas (Nacionales o Extranjeras), Federaciones Deportivas, Ligas Deportivas, Clubes Deportivos con reconocimiento deportivo de Mosquera, que así lo acrediten.

De otro lado, la categoría A, también está conformada por:

- Sector Educativo Privado: Universidades, Colegios, Jardines Infantiles, Fundaciones Universitarias, Corporaciones Educativas, Centros de Formación, Academias, Escuelas, entre otros.



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

- Sector comunitario: Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos locales, Comités Deportivos barriales.

En caso que la **CATEGORÍA A**, sectores o grupos de personas cobren en desarrollo de alguna actividad deportiva o recreativa automáticamente se aplicará la tarifa de la **CATEGORÍA B**.

CATEGORÍA B: Está compuesta por los siguientes sectores o grupos de personas:

- Sector Privado: Personas naturales que cobran por el desarrollo de actividades físicas deportivas o de recreación.
- Personas jurídicas nacionales o extranjeras o empresas unipersonales que cobren por el desarrollo de actividades o espectáculos públicos diferentes a las artes escénicas.
- Escuelas de formación deportiva no avaladas.
- Clubes sin reconocimiento deportivo de Mosquera.
- Organismos o entidades internacionales de derecho privado.

PARÁGRAFO NOVENO. Se definen las siguientes categorías para realizar los cobros de la Secretaria de Cultura, así: Tarifa especial: agrupaciones culturales y artísticas, colegios, grupos artísticos inscritos al censo de artistas, y empresas de Mosquera. Tarifa privada: Empresas privadas ubicadas fuera del municipio de Mosquera. Empresas de eventos fuera de Bogotá.

PARÁGRAFO DÉCIMO: Las entidades públicas del orden nacional, las entidades descentralizadas municipales estarán exentas del pago de las tarifas establecidas de alquiler de cualquiera de los espacios o servicios especificados en el párrafo anterior; así como las entidades públicas del orden diferente al municipal como establecimientos educativos públicos y privados, fundaciones, ONGS, Juntas de Acción Comunal, empresas de asociación mixta o privadas que desarrollen programas o actividades ligadas al cumplimiento de las metas en el Plan de Desarrollo Municipal estarán exentas de pago, siempre y cuando la dependencia que desarrolla el programa certifique la realización de la actividad y el cumplimiento de la meta del programa para el cual se adelantó la actividad.

Sin perjuicio a lo anterior pagarán dichas contribuciones las entidades u organizaciones que desarrollen actividades con ánimo de lucro cualquiera que fuere su carácter.

PARÁGRAFO DÉCIMO PRIMERO: Las Federaciones Nacionales, las Ligas Departamentales y los Clubes municipales que contribuyan a la preparación física y técnica de los deportistas de alto rendimiento o con proyección al alto rendimiento del municipio, siempre y cuando tengan representación en el Plan Talento o Plan Gigantes, tendrán una exención del pago del treinta por ciento (30%), el cual se verá reflejado en la factura mensual por concepto del préstamo de escenarios deportivos, para el



ACUERDO No. 20 DE 2025

Noviembre 28 de 2025

desarrollo de entrenamientos y competencias, previa evaluación de factores como resultados, impacto para el desarrollo deportivo, número de deportistas entre otros.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEGUNDO: Los escenarios deportivos especializados estarán sujetos a las prácticas permitidas por el Manual del uso del mismo.

PARÁGRAFO DÉCIMO TERCERO: En caso que el servicio solicitado esté relacionado con la comercialización de productos alimenticios de preparación casera, la persona solicitante debe adjuntar la certificación de manipulación de alimentos vigente. En otro caso la comercialización deberá ser de productos industrialmente empacados y al vacío.

PARÁGRAFO DÉCIMO CUARTO: Para fomentar el adecuado aprovechamiento del tiempo libre en la comunidad de Mosquera, se maximizará el uso de las instalaciones con exoneración de pago por concepto de alquiler para la práctica libre y bajo la adecuación de los horarios para no afectar el desarrollo de los programas, en ese sentido se discriminan los siguientes escenarios deportivos de práctica libre sin cobro:

- Villa Deportiva zona verde
- Campo de tenis
- Parque El Rincón del Trébol (Sintética, Campo de fútbol, Campo de voleibol arena)
- Sintética de la Cumbre
- Patinodromo
- Zona verde parque de las Aguas

No obstante, es importante precisar que queda prohibido realizar, ejecutar, fomentar y cobrar torneos o competencias bajo esta causal de exoneración, es decir, ninguna persona podrá generar lucro aduciendo a la práctica libre.

Seguidamente, para acceder a la exoneración de cobro bajo la modalidad de práctica libre, las personas deberán acercarse a la oficina de la Secretaría de Deporte y Recreación con el fin de diligenciar el formato de autorización en aras de formalizar el préstamo del escenario deportivo, toda vez, que se realizará seguimiento y control de la cantidad de participantes, datos personales, fecha, hora y escenario deportivo.

Es importante aclarar que las Juntas de Acción Comunal, Comités Deportivos Locales, Comités Deportivos Barriales teniendo en cuenta que la Ley del Deporte (Ley 181), en lo estipulado en su artículo 5 con relación al aprovechamiento del tiempo libre no tendrán ningún cobro en práctica deportiva libre por la utilización de los escenarios que hacen parte de la Red de Parques (exceptuando el complejo acuático y los escenarios especializados deportivos) para lo cual deberán tener en cuenta que para acceder a la exoneración de cobro bajo la modalidad de práctica deportiva libre, algún integrante oficial o el presidente de la JAC deberá acercarse a la oficina de la Secretaría de Deporte y Recreación con el fin de diligenciar el formato de autorización en aras de formalizar el préstamo del escenario deportivo, toda vez, que se realizará seguimiento y control de la cantidad de participantes, datos personales, fecha, hora y escenario deportivo.



ACUERDO No. 20 DE 2025 Noviembre 28 de 2025

Sin excepción, para todos los préstamos de práctica libre, los participantes no podrán exceder el máximo de horas fijadas previamente al interior de la Secretaría, toda vez que, no podrán interferir con el horario y desarrollo de los programas institucionales, cronograma de los clubes deportivos o alquiler previamente aprobados, por ello, los participantes de práctica libre deberán acercarse a la Secretaría de Deporte y Recreación en horarios de oficina con el fin de revisar la disponibilidad de los escenarios.

PARÁGRAFO DÉCIMO QUINTO: Para promover la práctica deportiva de las personas con discapacidad que estén vinculadas a los clubes con reconocimiento deportivo vigente en el municipio de Mosquera, tendrán una exención del pago del cincuenta por ciento (50%), el cual se verá reflejado en la factura mensual por concepto del préstamo de los escenarios deportivos.

Para otorgar este beneficio, los clubes deberán contar con un mínimo de ocho (8) deportistas con discapacidad garantizando la permanencia, la inclusión y la participación deportiva, de lo contrario se aplicará el valor de la categoría A.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: En aquellos casos donde se desarrolle actividades recreativas, deportivas o espectáculos públicos diferentes a las artes escénicas y esté relacionado con la comercialización de productos alimenticios de preparación casera, se deberá solicitar a la persona natural o jurídica adjuntar la certificación de manipulación de alimentos vigente. En caso contrario de no contar con el certificado de manipulación de alimentos, la comercialización deberá ser de productos industrialmente empacados y al vacío.

PARÁGRAFO DÉCIMO SEXTO: REQUISITOS

Se establecen los siguientes requisitos:

1. Toda solicitud de uso deberá realizarse con al menos 15 días de antelación.
2. El pago de las tarifas deberá realizarse previo al inicio del evento o práctica.
3. Los usuarios deberán garantizar el cumplimiento de los reglamentos de la UCI y Fedeciclismo.

Todos los valores se aproximarán al múltiplo de mil (1000) más cercano.

Los costos aquí establecidos serán ajustados anualmente de acuerdo con el UVT definida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.

ARTICULO 68. FACULTADES ESPECIALES. La Administración Municipal expedirá las reglamentaciones que considere necesaria para la aplicación e interpretación del presente Acuerdo, en especial para adelantar las gestiones que se requieran a fin de modernizar el sistema de cobro recaudo, unificar la información, sistematizar, diseño de formularios, procesos de fiscalización, actualizar base de datos, establecer



ACUERDO No. 20 DE 2025
Noviembre 28 de 2025

procedimientos de divulgación y las demás que correspondan que garanticen la adecuada implementación en favor de los contribuyentes.

ARTICULO 69. DEROGATORIA. El presente acuerdo deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular, los siguientes artículos

Artículos 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 76, 80, 83, 88, 90, 91, 92, 93, 95, 96, el parágrafo quinto del artículo 113, parágrafos segundo y tercero del artículo 126, el parágrafo primero y segundo del artículo 147, el parágrafo del artículo 168, 198, 225, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, numeral primero del artículo 237, 238, 239, 243, 247 del Acuerdo 28 de 2020.

Artículos 2, 3, 7, 8, 10 del Acuerdo 021 de 2022.

A partir del 1 de julio de 2026 se derogarán los artículos 408 a 415 del Acuerdo 28 de 2020.

ARTÍCULO 70. VIGENCIA: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación. Y deroga las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero del año 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por el Honorable Concejo Municipal de Mosquera, Cundinamarca, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco (2025).

HUMBERTO TORRES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

JAIR CASTAÑEDA REAL
SECRETARIO GENERAL

El suscrito Secretario General del Concejo Municipal de Mosquera se permite certificar que el presente acuerdo sufrió sus debates reglamentarios, primero en la Comisión Tercera el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) y el segundo en sesión plenaria el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

Secretario General del Concejo Municipal

Presentado por: Nelson Hernán Parra Laguna, Alcalde.

Ponente: Honorable Concejal Hernán Andrade Carvajal.

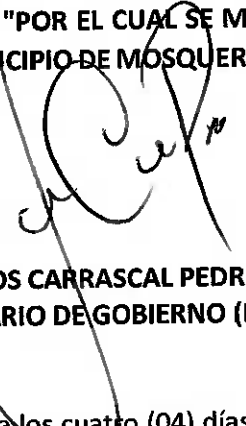
Revisó: Rafael Ignacio Montoya Herrera (Contratista).

Revisó: Dr. Juan Pablo Hernández Castillo (Asesor Jurídico)

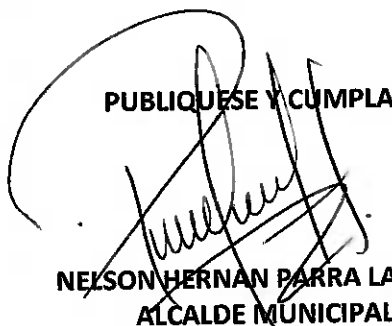


INFORME SECRETARIAL

Mosquera – Cundinamarca, al Despacho del señor Alcalde se allega el Acuerdo No. 20 de fecha 28 de noviembre de 2025, proveniente del Concejo "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DE 2020 (ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA".


JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

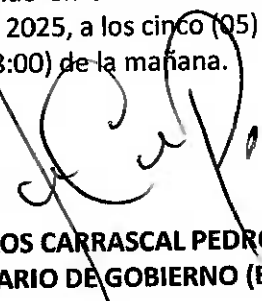
En la Alcaldía de Mosquera – Cundinamarca, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), visto el informe secretarial que antecede, así como el contenido del Acuerdo No. 20 de fecha 28 de noviembre de 2025, proveniente del Concejo Municipal " **POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No 028 DE 2020 (ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA TRIBUTARIA**". En uso de mis facultades legales, y en especial las que confiere la Ley 136 de 1994, **SANCIONO** el Acuerdo No. 20 de 2025, por encontrarse ajustado a la Constitución Política Nacional y a la Ley.


PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NELSON HERNAN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

El suscrito Secretario de Gobierno (E), de la Alcaldía Municipal de Mosquera – Cundinamarca, **HACE CONSTAR** que de conformidad a lo establecido en el artículo 81 de la ley 136 de 1994, se **PUBLICA** el Acuerdo No. 20 de fecha 28 de noviembre de 2025, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), a partir de las ocho (08:00) de la mañana.


JOSE CARLOS CARRASCAL PEDROZO
SECRETARIO DE GOBIERNO (E)

Revisó: Hellen Camargo Hernández – Secretaria Jurídica (E)
Revisó: José Carlos Carrascal Pedrozo – Secretario de Gobierno (E)
Aprobó Nicolás Cardozo Ruiz – Asesor jurídico del despacho